



308909
UNIVERSIDAD PANAMERICANA 18

ESCUELA DE DERECHO 2g.

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**NATURALEZA JURIDICA DEL TRIBUNAL
FEDERAL ELECTORAL**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUAN EDUARDO LLANOS REYNOSO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1991.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

DEFINICIONES CONCEPTUALES

I. ESTADO

- 1.- Breve explicación histórico política del nacimiento del Estado.
- 2.- Derivación de la palabra estado.
- 3.- El Estado en el siglo XX
- 4.- Concepto de Estado
- 5.- Análisis de los elementos del concepto

II. DIVISION DE PODERES

- 1.- Teoría de la división de poderes
- 2.- Preponderancia del Poder Ejecutivo

III. PODER JUDICIAL

- 1.- Conceptos Generales
- 2.- Integración del Poder Judicial.
- 3.- El Poder Judicial guardián de la constitución.

IV. TRIBUNALES

- 1.- Conceptos generales
- 2.- Organismo Jurisdiccional
- 3.- El Tribunal Judicial
- 4.- Tribunales Jurisdiccionales en México
- 5.- Nombramiento de los Integrantes.
- 6.- Tribunales Administrativos
- 7.- Tribunales con Jurisdicción delegada.

CAPITULO II.

I.- DEMOCRACIA

- 1.- Marco Conceptual
- 2.- Concepto de Democracia
- 3.- La Democracia en el Derecho Electoral.

II. REPRESENTACION

- 1.- Aspectos Generales.
- 2.- Naturaleza Jurídica de la Representación.

III. SUFRAGIO.

- 1.- Aspectos Generales
- 2.- Definición de Sufragio

IV. VOTO

- 1.- Aspectos Generales
- 2.- Concepto de voto
- 3.- Clases de votos
- 4.- Voto derecho y obligación.

V. ESCRUTINIO.

- 1.- Marco conceptual.

CAPITULO III.

I. LOS PARTIDOS POLITICOS

- 1.- Introducción
- 2.- Definición de los Partidos Políticos.
- 3.- Sistemas de Partidos
- 4.- Partidos Políticos en México y sus fundamentos Ideológicos.

II. DERECHO ELECTORAL

- 1.- Marco Jurídico
- 2.- El Derecho Electoral en la actualidad.

III. PROCESO ELECTORAL

- 1.- Definición
- 2.- Etapas dentro de los Procesos Electorales.
- 3.- El Proceso Electoral en México
- 4.- Etapas del Proceso Electoral en México.

IV. ELECCIONES EN MEXICO.

- 1.- Antecedentes.
- 2.- La Reforma Política
- 3.- Las primeras elecciones de la reforma política
- 4.- Las elecciones presidenciales de 1982
- 5.- Los comicios de Chihuahua
- 6.- Las Elecciones de 1985
- 7.- El Nuevo Código Federal Electoral.
- 8.- La contienda Electoral del 6 de julio de 1988.

V. ELECCIONES SIN CREDIBILIDAD.

CAPITULO IV.

I. EL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 1.- Antecedente
- 2.- El Contencioso Electoral en México
- 3.- Características del Contencioso Electoral.

CAPITULO V.

EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

I. ANTECEDENTES.

II. LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

- 1.- Definición
- 2.- Integración
- 3.- Formas de Nombramiento de los magistrados
- 4.- Del Presidente del Tribunal
- 5.- De las nulidades decretadas por el Tribunal Federal Electoral
- 6.- Sistema de Medios de Impugnación
- 7.- Competencia capacidad y personalidad.
- 8.- De los términos
- 9.- Notificaciones
- 10.- Las partes
- 11.- Imprudencia
- 12.- Acumulación
- 13.- Reglas de Procedimiento para los recursos.
- 14.- Las pruebas
- 15.- De las resoluciones.

III. NATURALEZA JURIDICA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

CONCLUSIONES

INTRODUCCION

Las actuales generaciones de Mexicanos tuvimos la oportunidad de presenciar entre el 1° de septiembre de 1987 y el 1° de noviembre de 1990, una de las etapas más interesantes de la vida política de nuestro país, después de la Revolución armada de principios de siglo. Entre el quinto informe de gobierno de Miguel de la Madrid, que celebraba la estabilidad económica y la tranquilidad política de México, y el segundo informe de gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, median tres años por demás políticamente interesantes.

A lo largo de este período se pudieron presenciar acontecimientos tan importantes como: la más grave caída en la historia de nuestro país de la Bolsa Mexicana de Valores; el establecimiento del pacto de Solidaridad Económica; el destape de seis precandidatos del PRI para seleccionar a uno de ellos; la alianza de cuatro partidos políticos que parecían irreconciliables; un movimiento social como el cardenismo, que contradice toda experiencia; un partido, Acción Nacional, representado por un conspicuo empresario, el cual más tarde muere trágicamente; un día de elecciones durante el cual acontecieron sucesos sorpresivos, como que el gobierno aparentemente no tuviera información y se cayera su computadora; que los candidatos de la oposición se presentaran ante las autoridades a tratar de impedir un prematuro triunfo priísta; que el Secretario de Gobernación dejara plantada a la Comisión Federal

Electoral durante horas, que la prensa extranjera ocupara un lugar protagónico en la sección de la CFE, que se hiciera en esa reunión la realización de un conjunto muy grande de actos fraudulentos durante las elecciones; además que días después un candidato de la oposición se declarará electo; que se llevaran a cabo las mayores manifestaciones post-electorales de la historia; que el presidente de la República no pudiera leer tranquilamente el informe y recibir el beneplácito de la población como lo hubiera querido; que la declaratoria del presidente electo de Carlos Salinas de Gortari se hiciera sin la presencia de cerca de ciento cincuenta diputados de la oposición; que se manifestaran las diferencias entre diversos priistas sobre un proyecto de renovación de su partido, expresados a grandes rasgos por los salinistas representados por Manuel Camacho Solís, la forma como el Gobierno se preparó para las elecciones al promulgar una ley expreso, como el Código Federal Electoral, con las prometidas reformas; la ineficiencia del mismo que culmina en la creación de un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Demasiados acontecimientos sorprendentes relacionados con las elecciones y la legitimación del poder han ocurrido como para que no inciten a la reflexión.

La preocupación de los mandatarios de vigilar y coordinar los procesos electorales, ha sido desde hace mucho tiempo motivo de

movilización y estudio buscando las estrategias necesarias para mantener el poder, vigilando muy de cerca las elecciones. Las propuestas, y los acuerdos. Las leyes promulgadas en materia electoral han sido cuidadosamente elaboradas para obtener un proceso electoral casi perfecto, desgraciadamente en la práctica observamos que estas leyes no sirven para nada ni se acercan a la realidad.

Con lo anterior nos percatamos que nos hace falta, una cultura democrática, forjada un poco todos los días, esa es la clave, la única fórmula conocida que antecede al mejor de los códigos, que no se vende en botica. Para purificar el aire irrespirable de cada elección, no será fácil crearla, menos si existe en las costumbres del sistema la observación del carro completo, el todo o nada que acorta la realidad del quehacer político o el escándalo de la oposición que no evita el fraude, pero agobia el ambiente.

El presidente Carlos Salinas de Gortari, en su segundo informe de Gobierno muestra su preocupación al manifestar que en materia Electoral, el Congreso de la Unión ha aprobado un nuevo marco jurídico renovado integralmente. El acuerdo democrático que hizo posible la reforma de la Constitución y la aprobación del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales constituye una innovación que pretende ser madura con un ejercicio político de altura.

El 85% de los diputados federales voto por el código. Cinco de las Seis fuerzas políticas representadas lo consideró en su conjunto superior al que nos regía.

La nueva legislación electoral es hoy derecho positivo y por ello a todos obliga, tiene primacía. Los nombramientos se sujetan a procedimientos y a requisitos objetivos no arbitrarios.

El nuevo tribunal Federal Electoral tiene una mayor Jurisdicción y sus resoluciones no podrán modificarse si no es por decisión de dos terceras partes del Colegio Electoral, es decir, solo mediante un amplio acuerdo entre las distintas fuerzas políticas. Los miembros del Tribunal Federal Electoral fueron aprobados por legisladores de partidos políticos de la más diversa orientación.

El compromiso de todos debe ser con la transparencia del proceso electoral. Los resultados dependerán de la capacidad de cada organización política para convencer y ganarse el voto de los ciudadanos.

El desbordamiento ocasional de las pasiones partidistas ante controversias electorales ha sido superado por la disposición de las fuerzas políticas al diálogo y a la conciliación, aunque aún hay rasgos de violencia, cosa que aún muestra algo de primitivismo político.

CAPITULO I.

I. DEFINICIONES CONCEPTUALES

I. ESTADO

BREVE EXPLICACION HISTÓRICO POLITICA DEL NACIMIENTO DEL ESTADO

Se puede afirmar que Europa fue la Cuna del Estado moderno; sus orígenes, como actualmente se le concibe, los fijan los autores a finales de la edad media y principios del renacimiento. Las circunstancias del Estado moderno, obedecen a causas que se aprecian a partir del Siglo XV, como son la concentración de un poder central único frente a los demás, la lucha que se desarrollo entre el Poder Feudal, el Poder de las ciudades, el de los Reyes, el Clero representado por el Papado. Surgiendo así el principio de que el Estado es Soberano y tiene facultades para imponer su régimen Jurídico Interno y establecer la Política Interna y Externa. La era de los descubrimientos geográficos, la imprenta, las nuevas concepciones filosóficas y la revolución protestante, también influyeron en el concepto del Estado.

DERIVACION DE LA PALABRA ESTADO.

Según los autores de Teoría Política, la palabra Estado se deriva de STATU, STARE, STATUS, que significa Situación de permanencia, orden permanente o que no cambia.

EL ESTADO EN EL SIGLO XX

El siglo actual encuentra al estado creciendo en todos sus ordenes: órganos, personal, medios materiales, actividades, finalidades y perspectivas.

CONCEPTO DE ESTADO

El estado es la organización Política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas.

"Siendo una realidad social, el Estado tiene necesariamente una realidad jurídica que se expresa en su capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, que van desde los derechos más fundamentales de los Estados, consistentes en ser soberanos, defender su territorio, su estructura como Estado y sus órganos de gobierno, establecer su sistema monetario, su sistema tributario, sus estructuras de defensa internas y externas, su orden jurídico y las bases para su desarrollo, así como establecer relaciones con otros miembros de la comunidad internacional."¹

¹ Acosta Romero, Miguel; Teoría General del Derecho administrativo; México, Editorial Porrúa, S.A., 1986. P.58.

El problema relativo a cuando nace la personalidad del Estado, resulta muy difícil resolverlo en aquéllos Estados que son consecuencia de un largo proceso histórico de desarrollo político y social como son los Estados Europeos, Japón o China; aquellos otros Estados que surgen a la vida internacional como consecuencia de guerras o aquellos que se hacen independientes en el proceso de descolonización, es más fácil precisar su nacimiento o el inicio de su personalidad jurídica, cuando ya son independientes y soberanos.

El Estado Mexicano tiene personalidad jurídica propia, en la fecha misma en que se hizo independiente y soberano, el 27 de septiembre de 1821 y desde entonces mantiene su soberanía y personalidad jurídica, con independencia de la forma de Estado o de la forma de Gobierno, que de 1821 a la fecha se haya dado.

ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL CONCEPTO.

Independientemente de las concepciones teóricas el Estado es una realidad social y a ella corresponde una realidad jurídica, con características específicas que son los elementos de la realidad del Estado.

ELEMENTOS

- a) Un conjunto de individuos que forman la Sociedad humana que es la que se organiza políticamente y que constituye el elemento poblacional del Estado.

b) El Territorio constituye la realidad físico-geográfica que en nuestros días es compleja y sobre la cual el estado ejerce su soberanía. En México el Territorio se encuentra regulado en los artículos 27, 42 al 48 de la Constitución² y esta formada por los siguientes elementos:

1. Superficie terrestre del planeta;
2. El mar territorial;
3. La plataforma continental;
4. Los zócalos submarinos;
5. El subsuelo;
6. El espacio superestante; y
7. El mar patrimonial o zona económica exclusiva con las limitaciones que los artículos 27 y 42 señalan, así como el derecho Internacional. Sobre estos elementos el Estado ejerce su soberanía y aplica su orden jurídico Interno.³

c) **La soberanía.** Este concepto filosófico, político y jurídico que ha sido muy discutido, existe a partir de la obra de Bodino y aunque ha sido definida de las formas más diversas, puede considerarse como el poder superior que explica la independencia, la autodeterminación, el ejercicio del poder y el señalamiento de fines del Estado, de tal manera que por encima del concepto de Soberanía, no se acepta ningún otro que limite el poder estatal, así mismo, la soberanía implica la igualdad de todos los Estados que tienen esa característica y que son independientes.

² Artículo 133 Constitucional.

³ Son los artículos; 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, los encargados de determinar las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional.

- d) **Orden Jurídico.** La existencia de ese orden se justifica por la necesidad de que las relaciones intersubjetivas humanas sean reguladas por normas que la propia sociedad acepta y crea conforme a los procedimientos establecidos, e implica desde la existencia de la Constitución, norma básica, hasta las normas de rango inferior, en México, la Jerarquía de normas está consagrada en el Artículo 133 de la Constitución,⁴ existiendo tres niveles normativos que son el Federal, el de las Entidades Federativas y el de los Municipios.
- e) **Organos de Gobierno.** Todo Estado cualquiera que sea su signo filosófico-político, ejerce su soberanía y su poder a través de órganos de Gobiernos. En la época monárquica ya superada actualmente, el monarca era el titular de la soberanía y el centro del poder; a partir de las revoluciones de Independencia de Estados Unidos y Francia de 1789, la titularidad de la Soberanía se ha desplazado al pueblo, en la mayor parte de los países y es el pueblo el que establece la forma de Estado y los órganos de gobierno, desde el siglo XVIII, tradicionalmente son tres, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. En México, la soberanía radica en el pueblo y el poder se divide para su ejercicio en los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

⁴ Artículo 133 Constitucional.

Además de lo anterior, los autores coinciden en que "El Estado tiene fines" y, aunque no son elementos que lógicamente formen parte del concepto, si son constantes y, en última instancia, pueden identificarse con el bien común, la felicidad de la sociedad, la justicia social, etc.⁵

II. DIVISION DE PODERES.

TEORIA DE LA DIVISION DE PODERES.

Montesquieu, después de un viaje que hizo a Inglaterra, donde observó el poder del Parlamento (desde la revolución de 1648), el respeto a los jueces que equilibraban la fuerza del poder ejecutivo, que se encontraba representado en la corona Británica, escribió su libro "El Espíritu de las Leyes", en el cual fue estableciendo la comparación de Inglaterra, que tenía una constitución a partir de 1215, con la magna carta de Juan Sin Tierra; con los regímenes absolutistas del siglo XVIII en Europa, donde Luis XIV, Catalina la Grande, Federico el Grande y otros monarcas, representan el absolutismo en el Poder.

Comparando el Sistema Inglés, con el Sistema Continental Europeo, creyó Montesquieu necesario que, dentro del Estado, no solo existiera el Poder absoluto del Rey, o del Ejecutivo, sino Poderes que equilibrarán la gran fuerza del Rey, y que esos poderes bien

⁵ Acoata Romero, Miguel; Op. Cit. P. 61

podrán ser el Legislativo y el Judicial. En este Juego de Fuerzas y Contrapesos, el Poder Legislativo frena al ejecutivo el Judicial al Ejecutivo y así todos se equilibran para tender a una verdadera Democracia.

Fue en América en donde se recogieron las ideas de Montesquieu, continente en el que, posiblemente, se ha llevado más a la práctica la Teoría de la división o separación entre los poderes, a partir de la Constitución de los Estados Unidos de América y en la mayoría de las constituciones de los Estados Latinoamericanos.

Quiénes se preocupan del Derecho Constitucional señalan que no hay tal separación de poderes, que si hubiera una autonomía, separación o división entre los poderes, el Estado no podría actuar. Si un poder fuera autónomo respecto a otro, habría el problema de determinar si los poderes son soberanos, o quien es el soberano: el Estado, la Constitución, el Constituyente o el Pueblo y cada poder podría oponerse a los actos de los otros.

La fórmula encontrada por los tratadistas es que no se trata de una división de autonomía o separación de poderes, sino propiamente de una cooperación, colaboración o una coordinación de todos los poderes para cumplir los cometidos del Estado.⁶

⁶ Fix-Zamudio, Héctor; El Sistema Presidencialista y la división de poderes; UNAM, Volumen IV, Tomo II, 1979, P. 107.

No es posible pensar que el Poder Legislativo se oponga sistemáticamente a los actos del Ejecutivo, o que el Poder Judicial sistemáticamente se oponga al Legislativo o al Ejecutivo; se paralizaría así la acción del Estado, aunque habría situaciones en las que los poderes se equilibrarían en casos concretos.

Que existiera una verdadera autonomía entre los poderes, consideramos que nunca ha sucedido y, en este aspecto, no podemos aceptar la Teoría de Montesquieu, sino más bien considerar que se trata de una cooperación, una coordinación, entre los poderes, formando una unidad que es el Gobierno del Estado.⁷

PREPONDERANCIA DEL PODER EJECUTIVO.

Observamos en la mayor parte de los Estados un fenómeno que consiste en el aumento de la preponderancia del Poder Ejecutivo, sea cual sea su nombre o sus variantes.

Ese fenómeno consiste en la concentración de decisiones trascendentales de política interior y exterior, de poder de nombramiento para designar a la mayor parte de los funcionarios del Estado, en algunos países, aún a los miembros del Poder Judicial, con la aprobación legislativa. En la capacidad para diseñar la política económica y monetaria, para determinar la utilización de los recursos patrimoniales y financieros del Estado. "(es uno de

⁷ Artículo 49 Constitucional.

los indicativos posiblemente más contrastantes, ya que el poder ejecutivo aplica la mayor parte del porcentaje del presupuesto de los estados y los poderes Legislativo y Judicial, conjuntamente, en la ejecución del presupuesto no representan sino de un 3 a 5% cuando mucho del total del mismo".⁸

Respecto del personal que depende de cada uno de los poderes también es evidente que el volumen casi total de funcionarios y empleados del Estado dependen del Poder Ejecutivo.

Todo lo anterior hace que este poder tenga en la realidad una mayor importancia que los otros dos y se rompa, de ese modo, el principio de la división de poderes.

De acuerdo con este criterio, considero que no existe división de poderes, existe el ejercicio de una sola actividad, que es la del Estado y que se ha dividido, por razones de trabajo, de colaboración más eficaz, para el desarrollo de esa actividad, en distintos poderes, sin que esto quisiera decir que necesariamente tengan fuerzas y contrapesos y que existan exclusivamente los tres clásicos poderes de acuerdo con la teoría, ya que, teóricamente, podrían existir tres, cuatro, cinco poderes ó más, los que se consideren necesarios de acuerdo al crecimiento y desarrollo de la sociedad.

⁸ Carpizo, Jorge; "El Sistema Presidencial y el Predominio del Poder Ejecutivo"; en revista de la Facultad de Derecho. UNAM, Tomo XXVII julio-diciembre de 1977, no. 107 y 108.

"Puede suceder que, por el adelanto que la ciencia y la técnica impongan a la actividad del Estado, sea necesario crear nuevos poderes para atender nuevas funciones, es por ello que técnica y prácticamente no se ve inconveniente en que pudieran existir más poderes de los tradicionales, si así lo considera el Constituyente y lo demanda el desarrollo del Estado".⁹

III. PODER JUDICIAL

CONCEPTOS GENERALES

Es tanta la importancia de la justicia, que hasta la monarquía teocrática le rinde homenaje y le paga tributo desde los más antiguos tiempos. "El rey que castigue a los inocentes y deje impunes a los culpables - dice el Código de Manú -, se cubre de la mayor ignominia y va al infierno", y cuenta la biblia que Salomón cuando Dios le dijo: "Pide lo que quieras que yo te de", contestó: "Da pues a tu siervo corazón dócil para juzgar a tu Pueblo, para entender entre lo bueno y lo malo".

Según la Constitución Argentina solo manda la Ley y nadie esta Privado de lo que ella no prohíbe, positivizando el principio general de derecho de lo que no este prohibido, esta permitido.

La justicia consiste en aplicarla interpretando fielmente su letra, con arreglo al sentido moral que constituye su espíritu. Por eso

⁹ Acosta Romero, Miguel; Op. Cit. P. 78.

toda la justicia reposa en los principios éticos de carácter fundamental que contiene la constitución, y que fijan al Derecho su verdadero sentido.

La administración de Justicia presenta dos aspectos fundamentales: el de las relaciones puramente privadas, que para los romanos consistía en dar a cada uno lo suyo, y el de las relaciones de derecho público, que atañen a la estructura institucional y el problema de la libertad frente a la autoridad.

Para resolver el problema en sus dos aspectos, ha sido creado el Poder Judicial, como Poder Público, con igual jerarquía que los poderes Ejecutivo y Legislativo, y con el carácter específico de guardián de la Constitución.

La división y equilibrio de los poderes se logra por la subordinación del Gobierno Ordinario al imperio de las normas constitucionales y eso solo puede obtenerse mediante un Poder Jurídico con autoridad suficiente para juzgar la validez de los actos de los poderes políticos ante la Constitución. claro esta que esta autoridad es legítima si quien la ejerce se coloca por encima de las pasiones y de los intereses particulares.

Toda administración de Justicia, por la naturaleza de sus funciones, necesita independencia en todo sentido y muy especialmente con relación al Poder Ejecutivo.

La independencia es aún más necesaria cuando la administración de la justicia esta a cargo de un Poder Judicial con Jerarquía de Poder Público, guardián de la Constitución, y al cual se reconoce la potestad jurisdiccional de juzgar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, reglamentos, etc.

En rigor el Poder Judicial no puede tener verdadera independencia si el nombramiento de sus miembros proviene del Poder Ejecutivo, aunque sea con acuerdo del Senado, y mucho menos si se reconoce la existencia de una carrera Judicial en que los ascensos los concede también el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, los Estados Unidos, al crear la Institución del Poder Judicial como Poder Público, omitieron tomar las precauciones necesarias para asegurar su independencia con el Poder Ejecutivo y confirieron a éste la atribución de designar los magistrados con acuerdo del Senado. La Constitución Mexicana, como todas las otras de América, siguió ese ejemplo. La independencia del Poder Judicial queda reducida pues, a la inamovilidad de sus cargos mientras dure su buena conducta y a recibir por sus servicios una compensación que determinará la Ley y que no podrá ser disminuida de ninguna manera mientras permanezca en sus funciones.¹⁰

"Se depositará el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios

¹⁰ Artículo 94 Constitucional.

de Circuito y en Juzgados de Distrito".¹¹

La Constitución crea la Suprema Corte como Institución, pero deja liberada a la Ley, la forma de designación de su presidente, la organización y funcionamiento del Tribunal, como así mismo sus funciones de superintendencia sobre los demás tribunales inferiores, los que también serán creados, organizados y reglamentados por la Ley Orgánica del Poder Público Federal.

De acuerdo con nuestra Constitución la Suprema Corte de Justicia de la Nación se comprenderá de veintiún ministros numerarios y funcionará en Pleno o en Salas.

Se podrán nombrar hasta cinco ministros supernumerarios.

INTEGRACION DEL PODER JUDICIAL

Está integrado y se ejerce por los siguientes Organos:

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, que funciona:
 - a) Como tribunal en pleno, integrado por 21 ministros.
 - b) Con cuatro salas numerarias, integradas por cinco ministros cada una y que actuan en materia Civil, Penal, Administrativa y Laboral.
 - c) Una sala supernumeraria, integrada por cinco ministros.

- II. Por los tribunales colegiados de Circuito.

- III. Por los Tribunales unitarios de Circuito.

¹¹ IBIDEM.

- IV. Por los Juzgados de Distrito.
- V. Por el Jurado Popular Federal, y
- VI. Por los tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el Artículo 107 Constitucional y en los demás en que, por disposición de la Ley, deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

El poder Judicial guardián de la Constitución.

Se dice con toda razón que el poder Judicial tiene como función primordial y característica la de ser el guardián de la Constitución, pero esa función no la ejerce de un modo espontáneo. Sus pronunciamientos deben recaer en Juicio, es decir, en forma de sentencias a su conocimiento, por medio de una acción promovida por la parte interesada.

El Poder Judicial de la nación declara la inconstitucionalidad de las Leyes, Decretos, Reglamentos, etc., cuando alguien, afectado por sus disposiciones, promueve el caso judicial y alega la inconstitucionalidad en defensa de sus intereses, protegido por la Constitución.

Las atribuciones del Poder Judicial, fundamentalmente, están previstas en los artículos 103, 104, 105, 106 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La función del Poder Judicial es una función Jurisdiccional que existe cuando un particular desconoce el derecho de otro, negándose al cumplimiento de una obligación que ha contraído, el interesado, al acudir a la vía Jurídica no sólo obtiene el reconocimiento de su derecho, sino los medios para hacerlo efectivo y además de acuerdo con las circunstancias puede obtener una condena al pago de los daños y perjuicios.

Esa obligación al pago de los daños y perjuicios, no puede hacerse efectiva, sino hasta que exista la sentencia, lo cual equivale a decir que esta viene a producir una modificación en el orden Jurídico preexistente.¹²

IV. TRIBUNALES.

CONCEPTOS GENERALES.

La administración de la Justicia se cumple en el Estado moderno a través de órganos públicos preestablecidos para la concreta actuación Jurisdiccional del Derecho, que debe conformarse a un procedimiento regular y legal. Esto es, norma en los sistemas democráticos, cualquiera que sea el régimen gubernamental.

¹²

Fraga, Gabino; Derecho Administrativo; Editorial Porrúa, S.A., México 1984. P. 48.

Se trata de dar vida a la garantía Judicial para todos los integrantes del grupo, a cuyo fin las instituciones de cada Estado en particular se organizan de modo a satisfacerla. Como criterio general para su aseguramiento predomina el régimen de autonomía funcional, que en la mayoría de los casos esta impuesto por preceptos Constitucionales.¹³

La función de Justicia se encomienda a uno de los tres departamentos del Estado, que la Constitución denomina Poder Judicial. Ese poder implica en su Política una rama apta para el desempeño de la actividad estatal funcionalmente delimitada, pero coordinada con los otros Poderes, se muestra como un órgano estatal para el cumplimiento de una rama de funciones públicas, tiene a su cargo fundamentalmente, el desempeño de la actividad Jurisdiccional.

De aquí que en su significación estricta, la Jurisdicción sea una función soberana del Estado cuyo ejercicio se encomienda a un órgano público integrante del Poder Judicial.

Se integra de un elemento material y otro formal. El primero se resuelve en la concreta realización oficial del Derecho: cuestiones de fondo, con lo cual no enrolamos en la concepción objetiva, ello ha permitido extenderla a determinadas actividades de otros

¹³

Germán J. Bidart Campus; Derecho Constitucional; Buenos Aires, 1964
Tomo I. P. 297.

departamentos del Estado, como se advierte con la llamada jurisdicción administrativa y con el enjuiciamiento de Magistrados que se atribuye al legislador, su elemento formal se muestra en la necesidad del órgano imparcial predispuesto a actuar en caso de excitación y en el sistema normativo de actuación.

ORGANO JURISDICCIONAL

Una concepción moderna de la distribución de las funciones del Estado permite concluir que la asignada al Poder Judicial no se limita al desempeño de la actividad Jurisdiccional. La función Judicial se cumple por diversos órganos, sin perjuicio del que más eminente de ellos, sea el órgano Jurisdiccional. Este es el que ahora nos interesa especialmente para explicar la existencia del Tribunal. Se encuentra en la cúspide funcional para ejercer la actividad de gobierno y la decisión procesal, función que le es propia frente a los demás intervinientes.

El órgano Jurisdiccional debe actuar dentro de los límites de las atribuciones que se le han conferido, y con sujeción al orden institucional y al respecto de los garantías individuales. Es el Titular de la función Jurisdiccional que debe de ser ejercido por el Poder Judicial en el desenvolvimiento del proceso.

En cada actuación o desición , es el órgano Jurisdiccional quien se manifiesta frente a las partes y ademas interviene en el proceso, por uno y otro de sus tribunales. De aquí que surja como.

sujeto en el proceso, y de entre ellos el mas eminente por cuanto, a través de su actividad se pone en práctica el ejercicio de la Función Jurisdiccional. El es quien debe proveer a las peticiones de las partes y resolver las cuestiones que integran la contingencia de la causa, respondiendo jurisdiccionalmente al ejercicio de los poderes de acción y de excepción.

EL TRIBUNAL JUDICIAL.

Específicamente considerado, el órgano Jurisdiccional se proyecta en el concepto de tribunal. En el ámbito de la justicia, puede afirmarse que éste es la visible manifestación del órgano a través del cual se hace objetivo el desempeño Jurisdiccional. Su institución permite al órgano distribuirse conforme a los diversos fraccionamientos impuestos o aconsejados por las exigencias de la administración de la Justicia.

El órgano Jurisdiccional así objetivado en pluralidad de tribunales, se quiere bien a la noción de órgano-institución, para distinguirlo conceptualmente del llamado "órgano Físico" (personas y cosas) que actúa o sirve de hecho en la administración de la justicia. Al primero se le concibe despersonalizado en cuanto ente de derecho, pero para ponerse en práctica requiere su personificación y elementos para actuar; y ello da vida, precisamente, al segundo, que es variable en su trayectoria sin

afectar la permanencia de aquel.¹⁴

Dentro de un determinado ordenamiento judicial, el Órgano Jurisdiccional es unitario. Dicha característica solo puede ser trasladada al concepto de "Tribunal" con un enfoque extremadamente teórico. En efecto: la práctica para la administración de Justicia en los Estados modernos impone la multiplicación del Tribunal conforme a criterios determinadores de la competencia. De aquí que el Órgano Jurisdiccional sea unitario como institución y complejo como expresión.

La multiplicación de los tribunales por lo general se produce en una doble línea que permite recíprocas interferencias, una de esas líneas es vertical y responde al criterio de jerarquización; la otra es horizontal, y se resuelve en el paralelismo de los planteles judiciales conforme a un criterio de competitividad. En la coordinación de ambas líneas se advierten diversos planos que se superponen a manera de pirámide. El plano inferior muestra mayor cantidad de fraccionamientos que el inmediatamente superior, siendo menos numerosos los asuntos y procedimientos asignados a este, hasta que en la cúspide es característico encontrar, con calidad de supremo a no más de un tribunal limitado en su capacidad objetiva.

¹⁴

Tribunales Judiciales; Enciclopedia Omeba; Buenos Aires, 1970. Tomo IX, P. 442.

De aquí que podemos conceptualizar al Tribunal como la manifestación objetiva del órgano jurisdiccional instituido por preceptos constitucionales, para ejercer la función que le es propia dentro de los límites previstos por las reglas de la competencia judicial. Estas proporcionan los criterios que las leyes orgánicas receptan para el sistema de distribución.

La Constitución se encarga de garantizar determinadas categorías y clases de tribunales, instituyendo el tribunal supremo (Suprema Corte de Justicia) delimitándole su ámbito material y funcional. Las leyes orgánicas y códigos de procedimientos se encargarán de desarrollar y complementar las previsiones constitucionales, distribuyendo el conocimiento de las causas o las etapas del proceso conforme a criterios materiales, territoriales y funcionales, complementados por reglas de conexidad, atracción o extensión.

De aquí que la noción de Tribunal Judicial en su individualidad sea consubstancial con la noción de competencia. Esta es la capacidad o aptitud que tiene cada uno de los tribunales para actuar jurisdiccionalmente en un determinado proceso judicial o en un momento de él, lo que objetivamente equivale a determinar la órbita jurídica dentro de la cual cada tribunal ejercerá la función Jurisdiccional del Estado.

TRIBUNALES JURISDICCIONALES EN MEXICO.

INTEGRACION

Dentro de los Tribunales Judiciales en México encontramos a los que comprenden el Poder Judicial de la Federación en los cuales se deposita su ejercicio y se encuentran clasificados de acuerdo a su jerarquización en:

1. SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACION.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de veintidós ministros numerarios y funcionará en pleno o en salas. Se podrá nombrar hasta cinco ministros supernumerarios.¹⁵

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en pleno y salas, la competencia de los tribunales de circuito y de los juzgados de Distrito y las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las Leyes, de conformidad con las bases que la Constitución establece.

La Ley encargada de regular todo lo relativo al Poder Judicial, es la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

El pleno de la suprema corte determinará el número, división en circuitos y jurisdicción territorial y especialización por

¹⁵ Artículo 94 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de Distrito.¹⁶

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, FUNCIONA:

- a) Como tribunal en pleno integrado por 21 ministros.
- b) Con cuatro salas numerarias integradas por cinco ministros cada una y que actúan en materia civil, penal, administrativa y laboral.
- c) Una sala supernumeraria integrada por cinco ministros.

2. TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

Los tribunales colegiados de circuito se compondrán de tres magistrados, de un Secretario de acuerdos y del número de Secretarios, Actuarios y Empleados que determine el presupuesto. Existen veintiún circuitos dentro del territorio de la República y cada uno de los circuitos comprende los tribunales Colegiados y los límites territoriales que determine el pleno de la Suprema Corte de Justicia. El acuerdo del Tribunal en pleno del día quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, establece el número de circuitos y los tribunales que comprenden cada uno de estos, existiendo 61 tribunales colegiados dentro de los veintiún circuitos, distribuidos por acuerdo con las plazas donde existen mayor número de expedientes por tramitar.

¹⁶

IBIDEM.

3. TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO.

Los tribunales Unitarios de Circuito, se compondrán de un magistrado y del número de Secretarios y empleados que determine el Presupuesto.

Existen veintiún circuitos dentro del Territorio de la República, dentro de los cuales encontramos 24 Tribunales Unitarios de Circuito, conforme al acuerdo del tribunal en pleno del día quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

4. LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

Los Juzgados de Distrito, estarán compuestos por un Juez y el número de Secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto, de los cuales existen ciento treinta y nueve en toda la República y 29 tienen jurisdicción en el Distrito Federal.

5. EL JURADO POPULAR FEDERAL.

Tiene por objeto resolver por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que le somete el Juez de Distrito, con arreglo a la Ley.

El Jurado se formará de siete individuos designados por sorteo, del modo que establezca el Código Federal de Procedimientos Penales.

NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES.

Es el Presidente de la República el encargado de nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, así como a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal los nombramientos serán sometidos a la aprobación de la cámara de Senadores, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días.

El hecho de que sea el Presidente de la República el encargado de nombrar a los integrantes del Poder Judicial ha provocado una serie de polémicas en los países donde hay una notoria preponderancia del Poder Ejecutivo en relación a los otros dos, rompiéndose el equilibrio y el Principio de la división de Poderes.

Al ser el Presidente de la República el que nombra y remueve a los representantes del Poder Judicial, aún con la participación del Poder Legislativo, sometiendo la aprobación a la Cámara de Senadores, se le resta autonomía al Poder Judicial al depender de los otros dos Poderes para integrar a sus miembros, los cuales se verán limitados a una actuación aprobada y paralela principalmente a la del Poder Ejecutivo, si quieren conservar el puesto al ser reelegidos.

TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS.

La expresión Tribunales administrativos debe de ser empleada con

cuidado, ya que en nuestra organización Institucional sólo puede ser usada para designar a Tribunales Técnicos de la administración como por ejemplo el Tribunal Fiscal de la Federación, también es apropiado llamar de esa manera a los organismos administrativos que ejercen funciones JURISDICCIONALES por delegación del Poder Judicial.

Desde un punto de vista orgánico si se observa con cierto detenimiento el desarrollo de la actividad administrativa del estado, vemos que la resolución de conflictos derivados de la materia administrativa se lleva a cabo muchas veces por órganos de la administración pública, es decir, del Poder Ejecutivo.

Sabido es que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, el Consejo Técnico del IMSS, la Dirección General de aduanas de la Secretaría de Hacienda, la Dirección General del Derecho de Autor y la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la Junta Naval en materia Militar y la procuraduría Federal del Consumidor, realizan funciones Cuasi-Judiciales.

"Las leyes administrativas cada día inciden más en ramas que antes eran sectores del Derecho Privado y, por otra parte, se especializan sus normas y la técnica para aplicarlas, lo que hace pensar en la posibilidad de que la Jurisdicción administrativa se amplie a esos sectores y que quede constreñida exclusivamente al

conflicto entre la administración pública y el particular".¹⁷

TRIBUNALES CON JURISDICCION DELEGADA.

En los comienzos de nuestra vida institucional se aplicó estrictamente el Sistema de la Constitución, que impone el monopolio de la función Jurisdiccional. Por consiguiente el Poder Ejecutivo no podrá ejercer funciones judiciales de ningún orden. Pero con el transcurso del tiempo y fundado el relajamiento de esa estrictes principalmente en la mayor idoneidad de los funcionarios administrativos para resolver cuestiones propias de la administración, y la mayor celeridad de los trámites, por diversas leyes se fueron dejando en los órganos de la administración funciones de naturaleza Jurisdiccional Contencioso-Judiciales.

La delegación de Funciones JURISDICCIONALES en los órganos de la administración por consiguiente en el Poder Ejecutivo, planteo el problema de su constitucionalidad en virtud de lo prescrito por el artículo 94 Constitucional.¹⁸

Los autores se mostraron partidarios de las dos soluciones.

El punto de vista de Quiénes consideraron (principalmente autores de fines del siglo pasado), totalmente inconstitucional, cualquier

¹⁷ Serra Rojas, Andrés; Derecho Administrativo; México, editorial Porrúa, S.A., 1965. P. 1083.

¹⁸ Artículo 94 Constitucional. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

delegación de funciones JURISDICCIONALES en los órganos de la administración ha sido dejado de lado ante las necesidades de la Sociedad contemporánea, donde el complejo desarrollo de la Administración ha obligado a abandonar ese rígido punto de vista. Justifica, pues, la Delegación de funciones que nos ocupa, la multiplicidad y especialización de las cuestiones, materia de los litigios.

Ahora bien: El argumento decisivo que se ha esgrimado para aceptar esa delegación, es el de la conservación de la decisión final por el Poder Judicial, es decir, la palabra definitiva en toda cuestión de índole Jurisdiccional que inicie el perjudicado en sus garantías individuales por causa de una decisión de los órganos administrativos.

Por otra parte, ha sido tradición y práctica permanente desde el último cuarto de siglo XIX y hasta nuestros días, que el Poder Judicial no intervenga en conflictos de índole político.

Esto ha suscitado desde siempre una importante polémica entre los que así se han pronunciado y los que sostienen que el Poder Judicial, específicamente la Suprema Corte de Justicia, como supremo garante de las normas Constitucionales y del control de legalidad, debería intervenir en los conflictos políticos. En lo personal considero que hay argumentos sólidos en ambos sentidos. Por un lado, si lo que se busca es mayor idoneidad de los Jueces en materia administrativa, fácil podría ser elegir letrados estudiosos

del Derecho Administrativo y con experiencia en la actividad en la que se debe juzgar. El ingreso de estos Jueces administrativos en el Poder Judicial, favorecería la unidad del Sistema y de los procedimientos.

Es lamentable comprobar el carácter inorgánico que paulatinamente va tomando todo el sistema de control Jurisdiccional de la actividad administrativa. Cuando la Delegación alcanza un gran desarrollo. Es posible entonces contar gran cantidad de organismos de la Administración que ejercen funciones JURISDICCIONALES delegadas, cada uno con competencia limitada a una sola clase de litigios que se solucionan por procedimientos propios, configurando todo esto un verdadero desorden en el que sólo podrán actuar verdaderos expertos.

Por otra parte pueden ser operables los dos sistemas de Jurisdicción, la administración y la federal de amparo pues se ha visto que son más bien factores humanos que de orden legal e institucional los indispensables para que exista una eficaz administración de Justicia. Son muchos los autores que piensan que basta con que empiece a entrometerse la política en la corte, para que termine realmente la función primordial de esta que es la de impartir justicia.

El último intento de dar facultades al Poder Judicial en materia política fue con la reforma Constitucional de diciembre de 1977,

que entre otros muchos aspectos, estableció en el artículo 60 del texto básico, un "recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de diputados", reglamentada en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, este recurso estuvo en vigor hasta el 15 de diciembre de 1986, fecha en que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas Constitucionales que hoy dan sustento al régimen político electoral.

CAPITULO II.

I. DEMOCRACIA

MARCO CONCEPTUAL

Uno de los problemas más debatidos y complejos que la teoría política aborda y que constituye un serio motivo de preocupaciones de los que estudian el fenómeno político, es el relativo a la conceptualización de la democracia. Durante muchos siglos se ha venido usando y abusando de esta palabra, que sin embargo resulta insustituible e inevitable. La historia del pensamiento político ha tenido en términos generales, una tendencia preferencial hacia la democracia y parece ser la forma ideal a la que dirigen sus mejores afanes los escritores políticos desde la antigüedad hasta la época actual; pero, no obstante que las connotaciones del concepto presentan matices tan complejas desde su primitivo carácter semipopular, hasta posiciones contrarias a su esencia, caracterizados por formas aristocráticas, con el predominio de pequeños grupos, la noción misma ha venido evolucionando hacia una postura radical que sostiene la necesidad de que todos los hombres participen en el gobierno de sus comunidades políticas.

La democracia resulta ser en el mundo contemporáneo, un principio que legitima el poder dentro de cualquier tipo de gobierno, ya que parece ser una tendencia de los hombres que llegan a los puestos dirigentes de un Estado, proclamar inmediatamente la forma

democrática para atraer simpatías y apoyos para su persona, por considerar que es la más arraigada en la conciencia de todos los pueblos. Con toda razón ha dicho Jiménez de Parga, en el prólogo al Libro Georges Burdeau "La Democracia"; que "no importa ahora si las formas corresponden a realidades políticas auténticamente democráticas, o si sirven para enmascarar unos poderes, de hecho que funcionen en otro sentido. Lo que hay que admitir en todo caso, es que la democracia se utiliza con tanta frecuencia por ser un principio de legitimación de poder...", a mitad del siglo XX, la democracia es el único principio de legitimación política.¹⁹

La mayor parte de los tratadistas políticos que han querido dar una noción definitoria de democracia, han tenido como punto de partida el significado etimológico que tiene su origen en la *demokratia*, integrado por dos vocablos griegos *demos*-pueblo, *kratos*-autoridad, que equivale al gobierno del pueblo.

Pero resulta errónea, por parcial, la idea de que la democracia es el gobierno de la mayoría, como ha sido concebida por muchos pensadores a lo largo de la historia, pues si reflexionamos sobre las funciones de mando en una sociedad, como son las políticas, intelectuales, económicos, etc., así como las muchas razones que pueden surgir para que sean unos cuantos los encargados de dirigir los asuntos públicos, podemos apreciar que a esas mayorías les esta

¹⁹

Burgeau, George; *La democracia*; Editorial Ariel, Caracas Barcelona, 1955. P. 5.

asignada la función de controlar y vigilar a las minorías, en Quiénes ha depositado esas responsabilidades.

Igual cosa podríamos decir de las concepciones que de ella tuvieron los teóricos de la Ilustración y el liberalismo, que consideraron que esta se apoyaba en los principios de libertad e igualdad, reduciendola solamente a una democracia formal carente de contenido material.²⁰

Desde un punto de vista lógico formal, la democracia implica un concepto que se desenvuelve en un juicio, lo que lleva a considerar que la democracia es el fenómeno que consiste en un pueblo al que se le adscribe el ejercicio de la autoridad, que es objeto y sujeto de la autoridad, que se gobierna así mismo. Como pensamiento en sí, el concepto juicio, contenido en el vocablo democracia, no implica contradicción alguna y es perfectamente coherente.²¹

Del análisis que la lógica formal hace de la democracia, se puede apreciar que como concepto o juicio contiene diversos vocablos, como son el de "Pueblo", "Poder", "Gobierno", "autoridad" y "Sujeto y objeto de la autoridad", los cuales, al ser relacionados,

²⁰ Consultose a este respecto las obras de Aristóteles, Ciceron, Santo Tomas de Aquino, John Locke, Montesquieu, Rousseau, en los cuales estos autores hacen mención a las ideas del gobierno del pueblo o de las mayorías, así como a los principios de igualdad y libertad que según el decir de los pensadores del liberalismo constituyen la esencia de la democracia.

²¹ Molina, Juan Carlos; Ficción y Realidad de la Democracia; Buenos Aires, Editorial Depalma, 1967. P. 20

adquieren un sentido significativo que permiten acercarse a la noción y esencia de la democracia.

Considerando todo lo anterior se comprenden las grandes dificultades que existen al pretender definir la democracia, pues sus elementos tanto de esencia como de forma, se presentan lo mismo en lo teórico como en lo práctico, parcial y en ocasiones contradictoriamente. Luego entonces, el camino que se emprenda para acercarse lo más posible a una definición cabal de la misma, debe ser el de integrar dialécticamente a todos esos elementos en un universo político abstracto y totalizador.

CONCEPTO DE DEMOCRACIA

En su más amplia acepción, la democracia es la única esperanza de convertir nuestra planeta en una comunidad humana.²²

Cuando aludimos a la democracia como forma de vida política tenemos que recordar las palabras del ilustre gobernante Abraham Lincoln, en una oración fúnebre, pronunciada para honrar la memoria de los que perdieron la vida en la guerra Civil de los Estados Unidos, precisando el contenido de la democracia al definirla como el "gobierno del pueblo, por el pueblo y para el Pueblo" asegurándose que no desaparecería nunca de la faz de la tierra. Basándose en esta definición de la democracia, Luis Quintanilla considera que "es un vocablo que tanto denota una forma como un contenido; y que

²² Cerroni, "Definición citada de Democracia".

la descripción más limpia de la forma (o estructura) de la democracia, nos la da Lincoln cuando habla del "Gobierno del Pueblo, por el Pueblo y para el Pueblo; mientras que el lema de Francia, "Libertad, Igualdad y Fraternidad", sigue siendo el que todavía expresa con mayor concisión el contenido (o sustancia) de la democracia".²¹

La elaboración de una definición de democracia en nuestra época no es tarea fácil, ya que debe contener una aptitud tal que funcione lo mismo para explicar la democracia de tipo occidental que la llamada democracia socialista. Así puede decirse que la democracia es una forma de vida basada en un supuesto racional de convivencia, dentro de un orden jurídico, caracterizado por la igualdad, libertad y solidaridad, surgido como resultado del consentimiento y participación del pueblo, que a través de procedimientos idóneos, expresa la identidad de fines entre gobernantes y gobernados.

LA DEMOCRACIA EN EL DERECHO ELECTORAL

Analizados ya algunos aspectos de la democracia, de acuerdo con los fines de este trabajo, será necesario establecer la relación existente entre esta y el Derecho Electoral, que es el instrumento normativo que hace posible su existencia.

²¹

Quintanilla, Luis; Democracia y Panoamericanismo; Cuadernos Americanos No. 26, México 1952. P.26.

Es un hecho cierto que la democracia es considerada en la actualidad como "un principio de legitimación de Poder", razón por la cual, los gobernantes, en su mayor parte, pretenden escudarse en ella para obtener apoyos populares y reconocimientos y simpatías por parte de otros estados; de ahí, que cualquiera que sea el sistema político y económico de un país, lo mismo en Oriente que en Occidente, los sistemas electorales desde el punto de vista normativo, han sido consagrados en las ordenes jurídicas fundamentales y reglamentados en leyes específicas que tienen la pretensión de regular el juego político por el que los hombres y las organizaciones participan para hacer posible su acceso legal al Poder.

Claro está que la sola expresión normativa del proceso de elección de los gobernantes o de la participación directa del cuerpo electoral en decisiones gubernamentales, no hace que exista por ese hecho la democracia en un país determinado; pues esta es una aspiración permanente de los hombres que pretenden hacerla más factible, mediante el empleo de métodos que conduzcan a su práctica cotidiana. La posibilidad de realización de la democracia podría ser mayor en la medida que ordenará su convivencia política con los instrumentos que el Derecho Electoral aporta, de acuerdo con los principios fundamentales que nutre su existencia. Que se cumpla o no debe ser motivo de seria preocupación entre gobernantes y gobernados, si se quiere vivir realmente en un Estado de Derecho.

La democracia como forma de gobierno, se caracteriza entre otros elementos por la juridicidad regulada por la constitución y por las leyes que de ella emanan. Visto así, un régimen democrático debe normar su actuación de acuerdo con lo establecido por la ley fundamental de un país y por sus leyes ordinarias, tratándose de la integración de los órganos del Estado, de la existencia de las organizaciones y partidos políticos, de la determinación de los requisitos para la conformación del cuerpo electoral, de la división territorial con fines electorales, etc., corresponde al Derecho Electoral ser la expresión normativa que regule tales situaciones.

Diffícil será, por lo tanto, aceptar la existencia de un régimen democrático que no estuviera estrechamente vinculado con el orden jurídico.

Refiriéndose a este tema, Ignacio Burgoa opina acertadamente que "El principio de Juridicidad es el mas importante de todo régimen democrático y hasta puede decirse que, sin el, este no podrá existir ni operar en la realidad. Sin la subordinación de todos los actos de poder Público a las normas jurídicas, bien sean constitucionales o legales se destruiría la democracia, entronizandose, en cambio, la autocracia, la dictadura o la tiranía, inclusive por aquellos funcionarios que hubiesen sido

electos por la voluntad mayoritaria del Pueblo.²⁴

Consecuentemente, lo importante para la existencia de la democracia en un país, es además de que exista y se perfeccione constantemente un buen Derecho Electoral, tanto el pueblo como sus gobernantes deben mantener la firme convicción de que solo adecuando sus actos políticos al contenido de este derecho podrá convertirse en una realidad.

Debe tenerse presente que es esta adecuación del Pueblo real con el contenido del derecho electoral, la mejor forma de propiciar la participación ciudadana en los asuntos públicos, elevar su grado de politización y aumentar la confianza entre los gobernantes y los gobernados.

Considerando lo anterior se comprende la larga lucha sostenida por el "hombre democrático", para darle una mayor efectividad al Derecho Electoral y llegar a obtener el reconocimiento del enorme papel que le corresponde desempeñar en el agitado mundo contemporáneo. En este orden de ideas Antonio Lancis llegó al extremo de afirmar que tenía "la convicción de que el Derecho Electoral es la fuente de legitimación de la Constitución, y, por

²⁴

Burgoa, Ignacio; Derecho Constitucional Mexicano; México, Editorial Porrúa, S.A., 1976. P. 553.

ende, de las instituciones jurídicas de una nación".²⁵

Cuando en el seno de las naciones Unidas se formuló, en el año de 1948, la "Declaración de los Derechos Humanos", se consignó el principio de que "La voluntad del Pueblo es la base de la autoridad del Poder Público", con lo que el sufragio adquirió dimensiones más amplias en la vida institucional de las naciones democráticas, manifestándose así una mayor preocupación por la normación de los procesos electorales en sus constituciones y leyes secundarias.

II. REPRESENTACION.

ASPECTOS GENERALES

El Derecho Electoral y sus instituciones han surgido fundamentalmente dentro del marco teórico de la representación política, por medio de la cual los gobernados delegan en los gobernantes las acciones y facultades decisorias para que sean ejercidas en su nombre. Las comunidades políticas hacen de esta manera, responsables a los gobiernos de las decisiones que deben tomar en el cumplimiento de sus funciones.

²⁵

Lancis y Sánchez Antonio; Los Principios Básicos del Derecho Electoral contemporáneo; Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional; Cursos Monográficos. LA Habana, Cuba, 1957. P. 295.

Esta situación da lugar al establecimiento de vínculos entre gobernantes y gobernados; apareciendo de esta manera, los distintos mecanismos para la designación de las autoridades, surgiendo así el sufragio, cuya evidente conexión se manifiesta al tener como una de sus funciones la integración de los órganos del Estado. Tales mecanismos y condiciones del sufragio, están reguladas por el derecho Electoral que prácticamente contiene los procedimientos y las reglas a que se sujeta la participación del pueblo en la designación de los gobernantes.

Interesa destacar para los efectos de este trabajo, que la representación política continúa siendo para la democracia contemporánea un presupuesto fundamental, en cuanto es una institución que posibilita y garantiza la participación del pueblo en el ejercicio del Poder Público.²⁶

Esta representación es aplicable a los Estados de Tradición democrática y difiere de la representación de tipo técnico que puede surgir en cualquier forma de organización estatal.²⁷

El concepto de representación surgido ante la inminencia de resolver problemas políticos reales, es un "Fenómeno Sociológico asumido por el Derecho Político".²⁸

²⁶ Nicolini y Lavagna; Curso de Derecho Constitucional; Barcelona, Bosch Editorial, Tomo II, 1962. P. 33.

²⁷ Lucar Verde Pablo; Derecho Político; Tomo II. Madrid, Editorial Tecnos. 1974. P. 167.

²⁸ Lucar Verde, Pablo; Op. Cit. P. 179 (volumen II).

Lo que confirma la preeminencia de la fuente real en estas creaciones jurídicas y explica por los juristas, al recibir una realidad ya moldeada, encuentran dificultad para conceptuarla e incluirla dentro de las formulas clásicas de las teorías del derecho; así, el primer intento de explicar la naturaleza jurídica de la representación viene de equiparar a esta -por una transferencia nominal- a la teoría de representación de derecho privado. Sin embargo, son tantas las diferencias y peculiaridades que la representación política manifiesta, que no puede quedar englobada ni por analogía, ni por extrapolación en las formas del Derecho Civil, pues sus diferencias con este, llevan a la conclusión de que se trata de una naturaleza diferente, cuyo contenido al no ser comprendido ha obligado a muchos tratadistas a ensayar hipótesis en la que a representación política se refiere.

El problema se clarifica si atendemos a las razones que históricamente dan a la representación su importancia decisiva para el desarrollo del Estado. Las pequeñas unidades políticas de la antigüedad pudieron convertirse en grandes y complejas, cuando fue posible substituir el sistema primario de democracia directa, por el de la moderna democracia representativa.

La representación fue desde sus orígenes, una ambiciosa institución para resolver el problema de la participación de los muchos, mediante la actuación de los pocos, siendo vista como una solución inmediata, que dio lugar a un proceso de evolución tendiente a

perfeccionarla a través de los medios y las técnicas más variables, las cuales han venido girando alrededor del sufragio por ser este el cause por el que mejor se obtiene la representación.

Señala Mario Justo López, que "los representantes lo son de la nación en su totalidad y no de Quiénes los han elegido y, consecuentemente, no están obligados a seguir las instrucciones de estos últimos ni son responsables ante ellos en lo particular".⁷⁹

La representación es así, con relación a la voluntad común ("popular o nacional"), lo que el mapa es al territorio que representa.

NATURALEZA JURIDICA DE LA REPRESENTACION.

Las teorías en torno a los aspectos jurídicos de esta institución giran fundamentalmente alrededor del papel que desempeña el representante con relación al representado y si se trata de un mandato o de una representación; así como a los vínculos que entre ambos se establecen. El tema, por lo tanto, presenta muchas dificultades para su tratamiento, por que algunos autores insisten en confundirla con la representación clásica del Derecho Privado y por que no puede hacerse abstracción de los factores políticos que se presentan en su análisis jurídico. En estas condiciones, como dice Lucas Verdo, "hay que tener presentes datos extrajurídicos

⁷⁹ Justo López, Mario; La representación Política, Buenos Aires, Abeledo-Perrot. Argentina, 1959. P. 14.

para comprender la representación política, puesto que ésta cubre todo el camino que media entre política y derecho, y viceversa. Las llamadas instituciones representativas son, a un tiempo, el eslabón que une y separa, al mismo tiempo, la posición de gobernar y ser gobernado, el darse las leyes y someterse a las mismas. Los mecanismos representativos son el trámite y procedimientos por los cuales -podría decirse- un soberano se convierte en súbdito, y el súbdito vuelve a ser soberano.³⁰

III. SUFRAGIO

ASPECTOS GENERALES

La democracia como ideal y forma de vida de los pueblos, necesita para su perfeccionamiento, de instituciones capaces de fortalecerla y procedimientos que la hagan más operativa. Es el sufragio uno de los elementos al que le corresponde desempeñar un papel de extraordinaria importancia, por que constituye el fundamento básico en que debe apoyarse un verdadero proceso democratizador.

La doctrina del derecho electoral le ha venido dedicando preferente atención al sufragio, el cual es analizado también por otras disciplinas debido al interés que su estudio

³⁰

Lucar Verdo, Pablo; Cursos de Derecho Político; Tomo II, cit. P. 186.

representa. Desde el punto de vista técnico, se observa que este derecho se ha venido desarrollando en forma paralela a las luchas políticas, para hacer más accesible a las masas populares su arribo al Poder y por hacer más idóneas las fórmulas representativas.

Para la organización de los gobiernos representativos, el sufragio es un elemento esencial de gran trascendencia jurídica y política, que le hace alcanzar un excepcional interés práctico. No sólo debe de ser visto como una fórmula o instrumento de designación de los gobernantes por el pueblo, sino como medio de participación de este en las desiciones gubernamentales y principio legitimador de todo poder político. Por eso Sánchez Viamonte lo ha definido acertadamente como "toda manifestación individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva, con el fin de constituir el gobierno o de decidir algún problema trascendental para los intereses de la nación."³¹

En el mismo sentido Fayt considera que el sufragio "Consiste en el Derecho Político que tienen los miembros del Pueblo del Estado de participar en el Poder como electores y elegidos, es decir, el derecho a formar parte del cuerpo electoral y, a través de este, en la organización del Poder."³²

³¹ Sánchez Viamonte, Carlos; Manual de Derecho Constitucional; Editorial Kapeluz, Segunda Edición, Buenos Aires, 1966. P. 194.

³² Fayt S, Carlos; Sufragio y representación política bibliográfica omaba. Buenos Aires 1963. P. 48.

Sin embargo, las funciones señaladas por estos autores se refieren a una consideración limitada del problema, por que consideran como las mas importantes funciones del sufragio las electorales y participativas, olvidando que estas son solo manifestaciones propias del proceso electoral, en virtud de que lo verdaderamente trascendente sean las funciones que el sufragio desempeña como integrador de los órganos del Estado y legitimador del gobierno.

En este sentido, es más conveniente distinguir entre funciones inmanentes del sufragio que serían las electorales, tendientes a la realización de los actos necesarios para la designación de los candidatos, y los participantes en donde el sufragio tiende a hacer posibles las formas de democracia semidirecta en la elección de los representantes. Así como las funciones trascendentales del Sufragio, que serían de legitimación de los gobiernos que es la clave sobre la cual se constituye y funciona el aparato estatal, y la de integración de los órganos del Estado, que sería la más importante dentro de un régimen representativo por se inherente al mismo y clarificar el secreto de la obediencia, esto eleva a las elecciones y al derecho electoral a una categoría importante dentro de la politicología actual.

DEFINICION DE SUFRAGIO.

Al tratar de definir el vocablo sufragio, nos encontramos con que le ha pasado lo mismo que a muchos otros que en un principio

tuvieron una acepción claramente definida, pero que con el transcurso del tiempo recibieron otras muy diversas, hasta llegar el día, o darse el caso, en que no se sabe cual es el sentido originario.

Para los efectos de este trabajo y con base a lo antes mencionado, podemos obtener una definición de lo que podría conceptualizarse como sufragio. Así tenemos que el Derecho Político de sufragio, es aquel que tiene un ciudadano de participar en la integración de los órganos del Estado de elección popular. Este derecho implica el que su voto sea recibido y tomado en cuenta, de acuerdo con las leyes respectivas.

IV. EL VOTO

ASPECTOS GENERALES

Al igual que otros términos el voto puede ser una figura susceptible de confusión, ya que generalmente voto y sufragio se utilizan como sinónimos, siendo distintos, el primero se refiere al acto de elegir, es una cuestión meramente objetiva en un momento determinado y el segundo es la esencia del sufragio, así encontramos que en otras épocas se daba a los electores el derecho al sufragio y a través de este tenían varios votos.

CONCEPTO DE VOTO

Es la forma de emisión del Sufragio.

CLASES DE VOTOS.

- a) **Voto público y voto secreto.** Alude esta clasificación a que el acto de votar se realiza en forma tal que sea conocido por todos a favor de quien se sufraga o que tal dato permanezca ignorado, para constituir una efectiva garantía a la libertad del ciudadano, que sin temer a represalias puede cumplir mas satisfactoriamente su obligación. De ahí que la doctrina moderna, mas que considerarla una forma de voto, atribuye al secreto la característica de ser una garantía de voto libre.

- b) **Voto personal.** Es la forma natural del ejercicio del derecho de voto que consiste en que el titular del mismo acuda a depositarlo en la urna que le corresponda; sin embargo tal hipótesis no siempre es posible por circunstancias especiales en que se encuentra el elector y que justifican su ausencia. Para estos casos, el legislador debe proveer a soluciones que no impidan el ejercicio de la función, creando formas impersonales de emisión del voto ante las que destacan el voto por correspondencia, por delegación con autorización de votar en el lugar diferente al que corresponde y el voto que se hace en el suelo extranjero en las embajadas o consulados.

- e) **Voto uninominal o plurinominal.** En el voto plurinominal el elector sufraga por una lista de candidatos y no como clásicamente se hacia en la forma uninominal en la que vota por un candidato especifico.

- f) **Voto susurrado o auxiliado.** Esta forma de voto se presenta cuando el titular del derecho por razones de ignorancia o por defectos físicos, se ve imposibilitado de llevar a cabo la emisión del sufragio.

VOTO DERECHO Y OBLIGACION.

Existen dos maneras de catalogar el voto, como derecho de ejercicio potestativo o por el contrario considerarlo derecho de ejercicio obligatorio.

Si analizamos la regulación jurídica de nuestro derecho acerca del sufragio, a la luz de la lógica formal de Derecho podemos ver lo siguiente:

Supuesto normativo.

La constitución política establece varias hipótesis para que el individuo pueda votar;

Artículo 35.
Constitucional
Fracción I.

Son prerrogativas del ciudadano
I. Votar en las elecciones populares.

Artículo 36.
Constitucional
Fracción III.

Son obligaciones del ciudadano de la
República.
III. Votar en las elecciones populares en el
Distrito Electoral que le corresponda.

Artículo 34.
Constitucional

Son ciudadanos de la República los varones y
las mujeres que teniendo la calidad de
mexicanos, reúnan, además los siguientes
requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años.
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 30
Constitucional

Establece que la nacionalidad mexicana se
adquiere por nacimiento o naturalización.

Constitucionalmente entonces para votar es necesario ser ciudadano mexicano, agregando otro requisito que es el de encontrarse inscrito en el padrón electoral.

Artículo 36

Constitucional. Son obligaciones de los mexicanos

- I. Inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes.

Ahora bien, como hemos establecido con anterioridad, la regulación jurídica, es bilateral, y por lo tanto, frente al obligado, siempre existe una persona facultada para exigir lo preceptuado.

En este caso si los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de votar, luego entonces, quien tiene la facultad de exigir que sufraguen, la respuesta es el Estado, que conforme a este análisis, es el titular del derecho subjetivo público, consistente en la posibilidad lícita de exigir al ciudadano que cumpla con su obligación de votar.

Si analizamos esta relación jurídica, a la que denominaremos "primaria" podemos establecer que el sujeto pasivo de la misma, o sea el obligado, es el ciudadano y el sujeto activo, que es el facultado, es el Estado.

El deber Jurídico de voto, lógica y necesariamente, fundamenta al derecho a cumplir con la obligación de votar, o bien visto desde otro ángulo como establecía el maestro Morineau "El Derecho objetivo del voto faculta a votar (derecho subjetivo) y prohíbe no votar (deber Jurídico)."³³

Si ahora analizamos la relación en la que se encuentra el deber jurídico y el derecho de cumplirlo (a la que llamaremos relación jurídica secundaria) podemos ver que el sujeto pasivo de la primaria (el obligado) es ahora sujeto activo, en su carácter de titular del derecho a la observancia de su propia obligación y el sujeto activo de la primaria (facultado), es ahora sujeto pasivo junto con todas las demás personas, a Quiénes se impone el deber de respetar el ejercicio de tal derecho.

Analizando la norma sancionadora observemos otras implicaciones. Si el ciudadano incumple con la obligación constitucional y legal de votar, ¿queda impune su conducta?

No, ya que el Artículo 38 constitucional establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el Artículo 36, esta

³³ Morineau, Oscar; El Estudio del Derecho; México, Editorial Porrúa, S.A. 1953. P. 239.

suspensión será de un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley; esto es, si el ciudadano no vota, entonces el Estado podrá ejercer la acción ante el órgano competente a efecto de que este imponga al infractor la sanción consistente en la suspensión antes citada.

La existencia de la sanción hace indudable que votar es una obligación o un derecho de ejercicio obligatorio

V. EL ESCRUTINIO.

MARCO CONCEPTUAL

En principio se observa que en la doctrina existe imprecisión en el empleo de las palabras escrutinio y computo, las cuales son empleados indistintamente, provocando confusión al respecto, no obstante que su significado encierra algunas sutiles, pero importantes diferencias para el desarrollo electoral.

Autores como Gil Robles y Pérez Serrano, contribuyen a esta situación, cuando en su diccionario de términos electorales y parlamentarios, se limitan a transcribir la segunda acepción del vocablo escrutinio, que hace la Real Academia de la Lengua Española, al decir que "es reconocimiento y regulación de los votos en las elecciones o en un acto análogo", sin preocuparse por aclarar el verdadero significado que da sentido a la palabra,

derivado de su origen etimológico y que el mismo diccionario consigna como primera acepción, expresando que viene del latín "scrutinium" que equivale al "examen y averiguación exacta y diligente que se hace de una cosa para saber lo que es y formar juicio de ella".³⁴

Pensamos que ambas acepciones son necesarias para comprender la naturaleza de un acto, cuya trascendencia ha dado lugar a la importante clasificación de los sistemas electorales y el papel que tiene dentro del proceso.

Por otra parte la palabra cómputo tiene una acepción más limitada, aunque no por ello menos importante, ya que su significado derivado del latín "computus" (cuenta o cálculo), por lo que hace a la materia electoral, referirse a la operación simple de concretar en números el resultado de una elección.

³⁴

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; Publicaciones Herrerías; edición 16. México, 1941. P. 326 y 544.

CAPITULO III.

I. LOS PARTIDOS POLITICOS

INTRODUCCION

Los partidos políticos materia del Derecho Electoral, se estructuran y realizan sus funciones, caracterizando a un régimen político como sistema, de acuerdo con sus manifestaciones comiciales y de gobierno.

Ahora bien, estas instituciones tienen primeramente un profundo contenido sociológico que va haciéndose jurídico a medida en que las diversas legislaciones lo van acogiendo en su seno, hasta llegar a su actual constitucionalización. La importancia que los partidos políticos tienen en la sociedad, al grado de haberse desarrollado, en un tiempo relativamente corto, hasta convertirse en los canales más importantes a través de los cuales sus miembros luchan por conquistar el poder del Estado, surgen a la vida como resultado de la combinación y pugna de los distintos intereses propios de toda comunidad humana.

La primera característica lleva a preguntarnos cual es el vínculo sociológico que mantiene unido a los miembros de un partido, encontrando la respuesta en la afinidad de interés e ideas de todos los miembros.

En cuanto al segundo elemento, formado por el fin político que caracteriza a los partidos, es posible afirmar que radica fundamentalmente en la conquista del poder para ejercer el gobierno y estar en condiciones de poner en práctica la realización de su programa y doctrina.

DEFINICIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Muchas son las definiciones que existen acerca de los partidos, lo que constituye un reflejo de interés creciente que estos organismos han despertado en los estudiosos de la ciencia política. Obedeciendo los partidos políticos a la evolución que en cada país ha tenido el proceso democrático del Estado, las definiciones que se han dado sobre los mismos expresan también las notas generales y particulares de su concepción, así Daniel Moreno Díaz dice que definir un partido político encierra grandes dificultades por ser tan diferentes los procesos de su desarrollo en cada uno de los países y en épocas diversas; de ahí que entrar al campo de las definiciones estas resultan múltiples.⁴

Por mi cuenta considero que la definición estructurada por el sociólogo Sudamericano Alfredo Poviña, es la que parece reunir los aspectos generales que caracterizan a todo partido político al decir que "un partido es una agrupación permanente y organizada de ciudadanos que mediante la conquista legal del Poder Público, se

⁴ Moreno Díaz, Daniel; Los Partidos Políticos del México Contemporáneo; Cuarta Edición, México, Editorial Costa Amic. 1975, P. 75.

proponen realizar en la dirección del Estado un determinado programa político social".³⁵

Dentro del concepto de este autor, encontramos que los elementos fundamentales que explican su naturaleza y función son los siguientes:

- a) La agrupación política de los ciudadanos organizados en forma permanente.
- b) La conquista legal del poder Público como un medio.
- c) La realización de un programa político social como una finalidad.

SISTEMAS DE PARTIDOS

Se ha expresado con acierto que tomando en consideración el número de partidos que participan en la vida política de una comunidad, es posible establecer el tipo de gobierno que en ella se práctica. Así prescindiendo del régimen de partido único, y con referencia a los partidos parlamentarios, puede afirmarse que los regímenes políticos se hayan directamente afectados por el número de partidos, pues la actividad desarrollada por las mayorías o las minorías es muy distinta según se hayan organizadas en un solo partido o en una coalición de partidos.

³⁵

C.T. por Bidaat Campon, Germán Jorge; Derecho Político; Buenos Aires, Editorial Aguilar. 1962, P. 489.

Atendiendo al número de partidos existentes en una comunidad política, los sistemas partidistas se pueden dividir en:

- a) Sistema de dos partidos.
 - b) Sistema pluripartidista.
 - c) Sistema de partido único.
 - d) Sistema de partido dominante.
- a) Sistema de dos Partidos. En este sistema la lucha por el poder entre dos partidos es totalmente competitiva, a pesar de la denominación bipartidista pueden existir en este sistema uno o dos partidos más que por ser muy pequeños y escasa su influencia política, no llegan a alterar la influencia popular y predominante de los partidos básicos.

Las condiciones necesarias para que puede hablarse de este sistema son:

- 1) Que dos grandes partidos dominen la vida política ocupando la mayoría de los puestos parlamentarios; y
- 2) Que estos partidos actuen democráticamente a través de un sistema electoral riguroso.

Gran Bretaña y Estados Unidos, son países en donde el bipartidismo es el Sistema que los caracteriza.

b) **Sistema pluripartidista.** Este sistema como su nombre lo indica es aquel que se presenta en una comunidad política cuando existen varios partidos, los cuales son producto de diversas circunstancias sociales, económicas, religiosas y políticas, en razón de alianzas y de principios ideológicos, los países europeos e iberoamericanos implantaron este sistema fundamentalmente durante la primera mitad del siglo XX. Este sistema presenta el inconveniente de que los partidos no superan una división en la unidad dialéctica de una discusión de opiniones sobre el gobierno, sino que por el contrario, sirve para organizar esta división, que en el plano de las clases sociales no supone sino organizar su lucha.

c) **Sistema de partido único.** Este sistema se caracteriza por la existencia de un solo partido que no permite ninguna clase de competencia, pretende tener el monopolio de toda la actividad política e identificarse con la voluntad de la nación. El partido único es el resultado de la reafirmación de la fuerza de los partidos, que deseando ser exclusiva, acaba eliminando a todos los demás que pretendían oponersele. Los países que han utilizado el sistema de partido único, para mantener el completo monopolio político, fueron: la Italia Fascista, la Alemania Nacionalista y la URSS, actual, con los cambios vividos en estos últimos años, no es remoto pensar en la desaparición de este tipo de sistema por lo menos en el mundo socialista en donde se integro el llamado Estado-Partido, por

existir entre los dos una total identificación.

- d) Sistema de partido dominante, la noción de partido dominante tiene su base en la correlativa de la doctrina dominante, siendo imposible a sus adversarios competir con ella.

En este sistema, existen varios partidos contendiendo por el poder, pero el predominio de uno hace nulos los esfuerzos de los otros, en virtud de la concurrencia de muchos elementos circunstanciales y de las fuerzas políticas y económicas que lo nutren y sostienen, las que han obtenido una situación de privilegio como consecuencia de un movimiento triunfante con orientación democrática y liberal.

En estas condiciones, el Estado así estructurado, desarrolla su vida institucional con la acción de un grupo numeroso que se proclama a sí mismo como custodio del programa y la doctrina, imprimiéndole un sello y estilo propio a toda su organización.

Es interesante señalar que el partido dominante no pretende convertirse en único, debido fundamentalmente a la vocación democrática de la Nación en que se encuadra, ya que al hacerlo se alejaría por completo de ella. Necesita por esta razón de una oposición controlada que no le signifique serios riesgos para la pérdida de su poder, pero que si le cree la ilusión de una

contienda electoral legítima.

En México, la mayoría de los tratadistas y estudiosos de ciencia política están de acuerdo en que el sistema de partido dominante es el que caracteriza la estructuración del Estado. A lo cual de acuerdo con las características de ese tipo de sistema y los hechos reales ocurridos en nuestro país, en lo que a cuestiones electorales se refiere, yo dejo un espacio abierto para que cada quien saque sus propias conclusiones.

De acuerdo con nuestra constitución, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder Público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.³⁶

LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO Y SUS FUNDAMENTOS IDEOLOGICOS.

Los partidos políticos que actualmente realizan sus campañas electorales y se encuentran en contienda para lograr la legal conquista del Poder Público son los que a continuación se señalan.

- P.R.I. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El partido revolucionario Institucional es una organización política de mexicanos comprometidos con la finalidad histórica de construir, por la vía del nacionalismo revolucionario, una sociedad libre e igualitaria caracterizada por la democracia y la justicia social, conforme a la doctrina de la Revolución Mexicana.

- P.A.N. PARTIDO ACCION NACIONAL

Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituidos en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los

³⁶

Artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr la realización de los siguientes principios:

- a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana.
- b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado, a la realización del bien común.
- c) El reconocimiento y la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la organización y jerarquización de estos en el interés de la Nación.
- d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.

- P.F.C.R.N. PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL, ANTES (P.S.T.)

Partido que nace a raíz de las elecciones de 1988 y que busca en la figura de Cuauhtémoc Cárdenas la organización de un destacamento organizado del pueblo trabajador, como un instrumento superior de organización y lucha de la clase obrera en particular y de las masas trabajadoras en general.

- P.P.S. PARTIDOS POPULAR SOCIALISTA.

El partido popular socialista surgido de la entraña del pueblo mexicano, al recoger la herencia revolucionaria, declara que su objetivo fundamental es llevarla adelante en las nuevas condiciones

de México y del mundo, con la convicción de que las aspiraciones fundamentales del pueblo solo podrán convertirse en realidades vivas en una sociedad socialista.

- P.A.R.M. PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.

El partido auténtico de la Revolución Mexicana es un instituto político de ideologías revolucionarias que surge a la vida nacional para conquistar, por medios democráticos y vías pacíficas, el poder público: substentar, defender y hacer realidad los principios del movimiento armado de 1910, observando en todo momento los postulados de la constitución.

- P.R.T. PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES.

El partido revolucionario de los trabajadores, se plantea como objetivo organizar y dirigir a la clase obrera y, a través de ella al campesinado pobre y a todas las capas sociales explotadas en su lucha contra el capitalismo, en la realización de una revolución socialista y en la construcción de una sociedad democrática y socialista, a través de la instauración de una república socialista gobernada por los obreros y campesinos.

- P.D.M. PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.

El partido Democrata Mexicano, es una institución política nacional integrada por ciudadanos mexicanos, que quieren y participan en la conformación de una sociedad pluralista, mediante la institución de un orden democrático integral y

humanista, que permita la promoción y realización plena del ser humano.

- P.R.D. PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRATICO.

Surge de la unión del (P.E.S.U.M.) Partido Socialista Unificado de México, con el (P.M.T.) Partido Mexicano de los Trabajadores, dando como origen al (P.M.S.) Partido Mexicano Socialista, que posteriormente se transforma en el actual partido revolucionario democrático, que es un partido de clase obrera y de todos los trabajadores manuales e intelectuales, del campo y de la ciudad.

- P.R.T. PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES.

Obtuvo su registro condicionado.

- P.T. PARTIDO DE LOS TRABAJADORES.

Obtuvo su registro condicionado.

Estos son los partidos políticos que actualmente en México realizan campañas electorales para la legal obtención del poder, sujetándose a la reglamentación establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para garantizar el desarrollo ético y la igualdad de oportunidades de los candidatos a fin de que las elecciones se realicen pacíficamente.³⁷

³⁷

Folleto de propagandas ideológicas de los diversos partidos políticos que actualmente se encuentran en campañas para la legítima obtención del Poder.

II. DERECHO ELECTORAL

MARCO JUDICIAL

El derecho electoral puede ser enfocado desde una perspectiva jurídica a fin de conocer cual es el lugar que ocupa dentro de la ciencia del derecho y desde una perspectiva política, tendiente a saber cual es la significación exacta que tiene en la integración de las estructuras del estado contemporáneo. Desde el primer punto de vista, este derecho ha venido siendo poco estudiado en nuestro país por los juristas, que por diversas razones le han dado un tratamiento insuficiente, debido fundamentalmente a ser una disciplina en formación, lo que se pone de manifiesto por la escasa bibliografía que sobre el particular existe.

Visto desde la segunda postura, el Derecho Electoral está estrechamente vinculado a los principios doctrinarios de la democracia representativa, que inspira su ejercicio y su práctica para la integración de los órganos estatales.

El análisis normativo del Derecho Electoral debe hacerse, con los métodos e instrumentos del Derecho en general; en cambio su aspecto empírico, su basamiento filosófico doctrinario, las condiciones en las que el sufragio se ejercita y las motivaciones de los ciudadanos en la práctica, son motivo de estudio de la ciencia política, la teoría política, la sociología política y la psicología política, respectivamente, así pues, son muchos los

ángulos desde los cuales pueden verse los temas que integran el contenido de este Derecho.

En los últimos años se ha considerado al Derecho Electoral como elemento vital para la práctica de la democracia representativa, dando lugar a que algunos juristas, hayan escrito algunas obras que deslindan los aspectos técnicos que lo caracterizan para darle su debido tratamiento dentro del orden normativo.

El Derecho Electoral, no obstante el interés que debía representar para los juristas, ha sido visto con cierta indiferencia, debido fundamentalmente a que la práctica misma del sufragio, por la pasión y el entusiasmo que despierta en los hombres, ha paralizado más la atención haciendo pasar a segundo término los aspectos jurídicos del mismo. Semejante actitud, se observo en el tratamiento que los especialistas del Derecho hicieron durante muchos años de los partidos políticos, cuya naturaleza jurídica fue vista con escaso interés que los condeno a una existencia extraconstitucional, siendo incorporados tardíamente en las primeras décadas del siglo actual, a algunos ordenes jurídicos fundamentales de naturaleza democrática.

Sin embargo, en los últimos años, se observa un gran interés en los tratadistas por el estudio de esta disciplina que esta fructificando en la integración del contenido de este Derecho.

EL DERECHO ELECTORAL EN LA ACTUALIDAD.

El Derecho Electoral, en la actualidad tiene un doble contenido a) electivo, en cuanto recoge las reglas concernientes al régimen de elección de los gobernantes, y b) de participación y control, en cuanto hace intervenir al pueblo en las decisiones de los gobernantes y eventualmente en la supervisión de sus actos. Una parte muy importante de esta disciplina la forman las normas positivas y vigentes que regulan la emisión del voto, creando los organismos electorales y estableciendo el procedimiento para integrar los órganos del Estado y elegir a los gobernantes. El contenido de este Derecho, sin embargo, no se agota en el aspecto electoral, sino también se refiere a las normas que regulan las condiciones en que el cuerpo electoral puede participar en la toma de decisiones gubernamentales, a través del ejercicio de distintos medios de democracia semidirecta que han sido analizados anteriormente, pues debe tenerse presente que "la elección ya no tiene como función la representación de los ciudadanos. Las Sociedades Políticas contemporáneas dan a la elección otro sentido: deben facilitar la relación de poder entre gobernantes y gobernados, permitir la comunicación entre los autores de la decisión política y aquellos a los que se aplica".¹⁸

Considerando la importancia del Derecho Electoral, Cotteret y Emeri, expresan "que esta constituido por el conjunto de reglas destinadas

¹⁸ Cotteret, Jean María y Emeri Claude; Barcelona, Los Sistemas Electorales; Editorial Oikos-Tau. 1973. P. 12 y 13.

a definir la calidad de ciudadano, diferenciar los diversos tipos de elecciones y reglamentar el desarrollo del escrutinio. Estas reglas varían en el espacio y en el tiempo, pues son un reflejo de la naturaleza política de los regímenes políticos que los aplican.³⁹

Debe tomarse en cuenta, que el Derecho Electoral tiende a regular la participación de grupos políticos ideológicamente opuestos que desean la conquista del Poder Político para encumbrar a una persona o realizar un determinado programa. Su campo de aplicación es por su naturaleza conflictivo, ya que en el juego electoral las pasiones que entre los hombres se despiertan, hacen más difícil la operatividad de este Derecho, que es no obstante, el instrumento más adecuado para normar la contienda.

Al derecho electoral corresponde fijar la forma "a que debe sujetarse el procedimiento del mecanismo electoral y la actuación de los electores para la designación de los funcionarios de elección Popular".⁴⁰

En conclusión el Derecho Electoral es el conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto, de la designación de los gobernantes, que conforme a la ley deban ser electos por el

³⁹ IBIDEM.

⁴⁰ Moreno M, Manuel; El Derecho Electoral y la Evolución Política de México; Conferencia en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, cursos de Invierno, 1961.

pueblo y que determinan las condiciones de su participación a través del cuerpo electoral en las decisiones gubernamentales. En esta definición, se integran los dos aspectos que caracterizan a las elecciones contemporáneas, como lo son el de ser un procedimiento para la designación de gobernantes y el de regular la participación popular en las formas de democracia semidirecta.

III. PROCESO ELECTORAL

DEFINICION

El Proceso Electoral es un conjunto de procedimientos, actos jurídicos y materiales, regulados legalmente que conducen a la designación de los gobernantes por los gobernados y a la participación de estos últimos en las decisiones de los primeros.

ETAPAS DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Dentro de los procesos electorales, se distinguen con claridad tres etapas que son:

- La emisión del sufragio.
- El escrutinio
- La participación en el gobierno del electorado.

La primera es aquella que va desde que se convoca la elección hasta que se cierra la casilla.

Uno de los momentos más interesantes de esta primera etapa del proceso electoral, lo constituye la campaña, la cual alude tradicionalmente a la idea de contienda, lo que lleva implícita la necesidad de una regulación adecuada para evitar el desbordamiento violento a que pueda conducir.

Elementos de la primera etapa del proceso electoral.

- a) Los electores. son los individuos que gozan del derecho al voto y que reúnen los requisitos que las leyes de la materia establecen para poder intervenir en el proceso electoral.

- b) Los elegibles y los Candidatos. Una preocupación básica del Derecho Electoral es fijar con precisión quiénes son los candidatos que pueden ser elegidos, ya que independientemente de los criterios valorativos que se propongan, es aceptado que toda elección pretende integrar los órganos del Estado con los mejores hombres.

Se puede afirmar que la elegibilidad es el aspecto positivo que debe reunir una persona para poder presentarse como candidato en un proceso electoral. Corresponde a la legislación determinar cuales son los requisitos o condiciones de elegibilidad que en el caso de presidente de los Estados Unidos Mexicanos los encontramos en el Artículo 82 de nuestra Constitución.

- c) Organismos Electorales que intervienen en el proceso. Dentro de esta primera etapa se encuentran también los organismos electorales y partidos políticos, que intervienen en el proceso electoral, en virtud de estar referidos al tema de la organización de las elecciones y ser una cuestión de vital importancia para la credibilidad misma que el pueblo debe tener en ellas.

Decidir quien debe organizar las elecciones o resolver los conflictos que se presenten en ellas, es una cuestión conectada estrechamente con el sistema político general que caracteriza a un pueblo y con la correlación de fuerzas establecidas con motivo de la lucha por el poder.

En México, es el gobierno el que por medio de organismos específicos se encarga de organizar y regular las cuestiones relativas a las elecciones así como resolver los conflictos derivados de estas.

La crítica que se hace a la intervención gubernamental, se basa sobre todo en el criterio de los funcionarios públicos quienes difícilmente pueden despojarse de su investidura e intereses políticos para conducir imparcialmente las elecciones provocado con ello la desconfianza y el escepticismo por parte del pueblo, que prefiere mantener la negativa actitud de abstencionismo electoral.

En nuestro país la autoridad administrativa deberá estar facultada por las leyes electorales para realizar diversos actos relacionados con los lugares de la votación, los electores, los candidatos y en general con el desarrollo de todo el proceso comicial. Para la realización de estos actos se hacen necesarias la creación de varios organismos entre los que se encuentran fundamentalmente: a) El organismo rector de las Elecciones⁴¹, b) Los encargados de la elaboración del censo o padrón electoral⁴², c) las comisiones o juntas electorales nacionales y regionales, que son las encargadas de delimitar las circunscripciones y secciones en que es dividido cada estado, teniendo además a su cargo la organización de las elecciones⁴³, d) las mesas o casillas electorales que presiden la votación en México, se denominan mesas directivas de casillas y su autoridad recae en el Presidente, quien es responsable de vigilar el cumplimiento de las funciones que deben desempeñar todos sus miembros, recibir los votos así como llevar a cabo el escrutinio y computo de estos, al igual que la resolución pacífica de los problemas que se presenten durante la instalación y hasta la clausura de la casilla.

El legislador establece las particularidades de la votación, fijando el día y las horas a que ha de sujetarse, delegando tan solo algunas facultades a los organismos rectores para decidir

⁴¹ (Instituto Federal Electoral).

⁴² (Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores)

⁴³ (Comisión Nacional Electoral).

casos concretos e imprevistos. Así mismo, señalando los procedimientos y las condiciones materiales en que ha de ejercerse el derecho al voto, al igual de la forma en que los funcionarios de la mesa electoral deben comprobar que un elector reúne los requisitos exigidos por la Ley identificándolo previamente. En México la mesa directiva de casillas estará integrada por un Presidente, un secretario, dos escrutadores y sus respectivos suplentes. El elector deberá de presentarse en la casilla electoral de su circunspección y deberá mostrar su credencial permanente de elector, la cual previa identificación, será perforada al momento de entregarle las boletas, las cuales marcará en secreto y depositará en la urnas correspondientes.

La segunda etapa, el escrutinio.

El escrutinio, comienza después del cierre de la votación, hasta el reconocimiento oficial de los candidatos triunfadores por parte de los órganos correspondientes.

Se distinguen en el escrutinio dos fases:

a) La provisional y, b) la general.

a) **Escrutinio Provisional.** Es el que se realiza una vez cerrada la votación y que consiste en la apertura de las urnas por parte del personal de la casilla, para proceder al trabajo de los escrutadores, quienes califican de acuerdo con normas precisas y simples la validez o invalidez de cada uno de los

votos depositados previamente, al tiempo que cancelan las boletas no utilizadas y separan aquellas que no reúnen los requisitos necesarios, procediendo a hacer el cómputo correspondiente. De todo lo anterior se levantan las actas a que haya lugar, en las que se harán constar los hechos y los incidentes surgidos durante el desempeño de los trabajos de la masa electoral, así como las constancias de inconformidades o recursos que deban ser resueltos por una instancia superior, en caso de litigio. Los resultados de la elección, que deberán hacerse públicos, las boletas de votación y las actas mencionadas, integran el paquete electoral que será firmado por todos los miembros de la casilla y por los representantes de los candidatos y partidos políticos participantes, para ser remitidos inmediatamente al organismo centralizador de la votación. Esta forma de escrutinio puede también realizarse con el auxilio de máquinas en cuyo caso el cómputo se hace automáticamente.

- b) **Escrutinio General.** El recuento de votos hechos en cada casilla el mismo día de la elección, es concentrado al organismo electoral que corresponda, el que realiza el escrutinio final, varios días después, de acuerdo con los paquetes electorales y los resultados parciales, obtenido en cada sección, dado el interés que despierta en gran número de personas conocer las cifras definitivas y oficiales, es muy importante que el envío de datos se haga con rapidez y

eficiencia, pues la "exactitud del escrutinio (cómputo), si esta centralizado, depende, en parte, del propio hecho de ser una operación mecánica realizada con toda rapidez por un personal experto y de que para esa mecánica y los controles en ella implícitos se adapten procedimientos de tal naturaleza que hagan virtualmente imposible el error o la falsificación deliberada, no siendo un acuerdo entre muchas personas; y, en parte, de la presencia de los candidatos y sus agentes durante el recuento con el fin de garantizar la eficacia de este acto público.⁴⁴

La tercera etapa. Participación en el Gobierno del Electorado..

En esta etapa se tiene la pretensión de hacer del cuerpo electoral un órgano permanente de decisión en los actos de gobierno, sirviéndose de algunas instituciones comunes y de las mismas técnicas de las dos etapas anteriores, sin embargo difiere de estas, en que su funcionamiento no es periódico y que no tiende a integrar órganos de Estado, y que el tiempo en que puede presentarse se inicia precisamente durante la vigencia de los órganos ya formados.

Esta etapa no se encuentra contemplada dentro de la legislación Mexicana, ni es propia de nuestro régimen, pero creo que alguno de los beneficios que de ella se derivan , la hacen digna de

⁴⁴

Mackenzie, W. J.M; Elecciones Libres; Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1962. P. 152 y 153.

consideración, debido a la participación directa de los gobernados en las decisiones trascendentales de los gobernantes.

El procedimiento deberá contener un lapso durante el cual, tanto los partidos políticos, grupos interesados y ciudadanos en general, orienten o eduquen al elector para que tome conciencia del problema y de la importancia de su votación a favor o en contra del mismo.

Finalmente, el escrutinio en esta etapa puede adoptar diversos modos, pero debe de ser realizado de tal forma que la proclamación pueda hacerse con rapidez, claridad y eficacia, que genera confianza en el electorado y los partidos políticos participantes.

Esta etapa que a mi criterio aporta una serie de ventajas en la vida política de un país debido a la participación directa de los ciudadanos, no creo que funcione en un país que carezca de una gran conciencia cívica por parte de los electores.

EL PROCESO ELECTORAL EN MEXICO.

En México, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la constitución y el código federal de Instituciones y procedimientos electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Previo a que se inicie el proceso electoral el Consejo General del instituto federal electoral determinará el ámbito territorial de cada una de las cinco circunspecciones plurinominales, el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, así como, en su caso la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales de todo el país.

El proceso electoral ordinario en México se inicia el mes de enero del año en que deban realizarse elecciones federales y concluye en el mes de noviembre del mismo año.

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EN MEXICO.

El proceso electoral en nuestro país comprende las siguientes etapas.

I. PREPARACION DE LA ELECCION.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebre la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Dentro de esta etapa de preparación de elecciones se observan:

- a) El procedimiento de registro de candidatos
- b) Las campañas electorales.

- c) Los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla.
- d) El registro de representantes.
- e) La documentación y material electoral.

II. JORNADA ELECTORAL.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del tercer domingo de agosto y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales.

Dentro de la Jornada Electoral encontramos:

- a) La instalación y apertura de las casillas.
- b) La votación, los electores votaran en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo cumplir los siguientes requisitos.
 - 1.- Exhibir su credencial para votar.
 - 2.- Identificarse legalmente.
- c) Del escrutinio y del computo de la casilla.
- d) De la clausura de la casilla y la remisión del expediente.
- e) Disposiciones complementarias.
 - Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad publica de la

federación; de los estados y municipios o, en su caso las fuerzas armadas, deberán prestar el auxilio que les requieran los órganos del instituto federal electoral y los presidentes de las mesas directivas de casilla.

- El día de la elección y el anterior a este permanecerán cerrados todos los establecimientos que expendan bebidas embriagantes.

III. RESULTADOS DE LAS ELECCIONES.

La etapa de resultados de las elecciones se iniciará con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con la instalación de los respectivos colegios electorales.

Dentro de esta etapa encontramos:

- a) Disposiciones preliminares.
- b) La información preliminar de los resultados.
- c) Los cómputos distritales
- d) Los cómputos de entidades federativas para senador.
- e) Los cómputos de representación proporcional en cada circunscripción.
- f) Las constancias de asignación proporcional.

IV. CALIFICACION DE LAS ELECCIONES.

La etapa de calificación de las elecciones se inicia con la instalación de los colegios electorales y concluye cuando estos declaran, en su caso, la validez de las elecciones.⁴⁵

El proceso electoral ha alcanzado en nuestro país, una importancia realmente insospechada. En la actualidad hablar de elecciones significa hablar de un tema candente cuya importancia se aprecia en las últimas contiendas electorales, el caso Chihuahua, fue solo el mas notorio. Hoy contamos, con un pluripartidismo de dimensiones tales que en décadas pasadas ni siquiera se habría imaginado, lo cual revela la preocupación del Estado y la sociedad civil por la modernización de nuestras estructuras de poder y representación popular.⁴⁶

IV. ELECCIONES EN MEXICO.

ANTECEDENTES

México tiene una muy pobre historia en lo que ha partidos políticos se refiere, se afirma que en el siglo pasado contendían el partido liberal y el partido conservador, aunque en realidad se trataba de

⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 53, y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 173, 174, 217 y 239.

⁴⁶ López Moreno, Javier; Elecciones de Ayer y de Mañana; México Costa-Amic Editores, S.A., 1987. P. 78.

dos grandes corrientes de opinión o doctrinales, que sostenían diversas facciones siempre en pugna. Por ejemplo, los liberales radicales, los liberales moderados y los liberales militares, se disputaron el Poder del Estado durante y después de la Reforma, hasta la instauración de la dictadura porfirista.

Precisamente Porfirio Díaz mostró su gran capacidad política al hacerse pasar por presidente constitucional en sus diversas reelecciones, fundando para ello partidos políticos exprefesos.

En la época post-revolucionaria, México, atravesó diversas etapas, como la reforma modernista que abrió la puerta a la organización de una multiplicidad de partidos políticos que en 1924 llegaron a ser más de doscientos en toda la República y cuya presencia expresaba, de alguna manera, un caudillismo revolucionario.

Después siguió la etapa del partido prácticamente único, el Nacional Revolucionario (PNR), fundado por Plutarco Elías Calles, que contendió contra candidatos surgidos del propio seno de la Revolución y que han sido llamados la oposición personalista. Ellos son Jose Vasconcelos en 1930, con su Partido Nacional Antireeleccionista (P.N.A.); Juan Andrew Almazán en 1940, al frente del partido Revolucionario de Unificación Nacional (P.R.U.N.); Ezequiel Padilla en 1946, con el partido Democrático Nacional (P.D.N.) y Miguel Henríquez Guzmán, postulado en 1952 por la

federación de partidos del pueblo mexicano (F.P.P.M.)⁴⁷.

A partir de 1952, tuvo lugar la etapa de los Partidos de oposición leal; el de Acción Nacional (PAN), el Popular convertido después en popular socialista (PPS) y el autentico de la Revolución Mexicana (PARM), que durante 25 años fueron la expresión del estancamiento político.

Luego siguió la Reforma Política de Jesús Reyes Heróles que permitía el surgimiento de nuevas organizaciones políticas al otorgar su registro al partido comunista mexicano (PCM), después convertido en partido socialista unificado Mexicano (PSUM) y que finalmente se integra con el partido mexicano de los trabajadores (PMT) en el partido mexicano socialista (PMS). También surgieron el partido democrata mexicano (PDM) de origen en la Unión Nacional Sinarquista; el partido socialista de los trabajadores (PST) empujado por Porfirio Muñoz Ledo durante el régimen de Luis Echeverría y de orientación cercana a la Social Democracia, que oportunamente cambio su nombre al principio de la contienda electoral de 1988 por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN); el Partido Social Demócrata (PSD), impulsado por los hermanos Sánchez Aguilar, antiguos socios de Alfredo del Mazo González, que al parecer también fue apoyado por Luis Echeverría, además de otras agrupaciones pequeñas que nunca

⁴⁷

Gutiérrez Avramow, Jacqueline; Las Elecciones de 1988 y la Crisis del Sistema Político; México, Editorial Diana, 1989., P. 13.

han logrado su registro como partidos.

LA REFORMA POLITICA

La tensión para que se llevará a acabo una reforma política comenzó por una presión social sin precedente, que exigió la democratización con una actitud crítica ante el gobierno. El año de 1968, con su movimiento estudiantil, marco la frontera entre la aceptación por la población mexicana de una lucha electoral que simula la democracia y una lucha política que busca la democracia.

Durante los años sesentas, el crecimiento económica y la transformación acelerada de la estructura social de México de agrícola a industrial originó una oposición al gobierno proveniente de los campesinos y los obreros disidentes del sindicalismo oficial.

En esa época el autoritarismo gubernamental representó la forma para garantizar el crecimiento acelerado de la economía a fin de lograr lo que se denomina el Milagro Mexicano.

Este comportamiento permitió la consolidación de la clase política en el poder y del capital privado en el proceso económico a costa de la participación política, con el objeto de politizar a todos los grupos sociales.⁴⁵

⁴⁵ López Villafañe, Víctor; La Formación del Sistema Político Mexicano; México, Editorial Siglo XXI, 1986. P. 18.

En aquel periodo de bonanza eran los conductos normales de todos los mexicanos al abstencionismo electoral y cada vez menos participación política. El abstencionismo se considera problema hasta 1976, cuando los partidos de oposición registrados no postularon candidato a la presidencia de la República, poniendo en evidencia el autoritarismo gubernamental y el control que ejercía sobre la oposición.

Ante la presencia de nuevas fuerzas sociales reales aparecidas como resultado de los sucesos de 1968 y de la crisis económica de la primera mitad de la década de los setentas, donde las tasas de crecimiento descendieron vertiginosamente y aumento la inflación, el gobierno que siguió al de Luis Echeverría, el de José López Portillo, tuvo la ineludible necesidad de sustituir los viejos e inoperantes mecanismos de control político, para reorganizar a la sociedad a través de nuevos instrumentos que apoyaran la estabilidad política. De esa necesidad nació la Reforma Política del 4 de octubre de 1977.

La mencionada reforma consistió en la modificación de diversos artículos constitucionales⁴⁹, y la promulgación de la ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), Ambos ordenamientos tuvieron el objetivo de crear espacios institucionales de participación a las nuevas organizaciones políticas surgidas después de 1968 y regular las formas en que

⁴⁹ Artículos 6, 41, 51, 52, 53, 54, 60, 115.

estas podían participar.

En concreto, la Reforma Política se proponía "establecer las condiciones para la existencia de un sistema de partidos más dinámico, crear un procedimiento electoral más auténtico y lograr una composición de la cámara de diputados de mayor representatividad desde el punto de vista de la pluralidad de ideas que en el país coexistían"³⁰.

Así la Reforma Política puede interpretarse básicamente de dos maneras: como una forma de ensanchar las bases de apoyo y consenso del sistema, es decir, como un reajuste para evitar su destrucción logrando que los nuevos grupos políticos aceptaran las reglas de una democracia regulada; o como un proyecto de los grupos progresistas del gobierno para canalizar las presiones sociales a través de partidos políticos, buscando democratizar al PRI y a los demás aparatos gubernamentales.³¹

Sea cual fuere la verdadera intención de los autores de la Reforma Política y a pesar de que esta se hizo pretendiendo mantener el control político desde "arriba", la realidad es que cedió a las presiones sociales y no cabe duda que abrió "una nueva época en la

³⁰ Comisión Federal Electoral. Reforma Política Vol. III, México, D.F. 1978, pag. 15.

³¹ González Cabanaza, Pablo; México Hoy; México, Editorial Siglo XXI, 1979. .P. 363.

configuración del Sistema Político Mexicano"³².

Después de la Reforma Política, los partidos de la nueva generación pasaron de cuatro en 1977 (PRI, PAN, PPS, PARM), a siete en 1979 (PRI, PAN, PPS, PARM, PDM, PST, PCH), a nueve en 1982 (PRI, PAN, PPS, PARM, PST, PDM, PSUM, PRT, PSD) a nueve en 1985 (PRI, PAN, PPS, PARM, PST, PDM, PRT, PSUM), y a ocho en 1988 (PRI, PAN, PPS, PARM, PFCRN, PMS, PDM, PRT).

LAS PRIMERAS ELECCIONES DE LA REFORMA POLITICA: 1979

Las primeras elecciones que se efectuaron con la Reforma Política en marcha, fueron las de diputados de 1979, que resultaron un rotundo éxito para el nuevo mecanismo instaurado.

Los resultados quedaron como sigue:

PRI	70.4 %
PAN	10.9 %
PCH	5.2 %
PPS	2.6 %
PST	2.25%
PDM	1.8 %
PARM	1.8 %

Los citados comicios se caracterizaron por el alto porcentaje obtenido por la oposición en el Distrito Federal, donde el PRI

³² López Villafaña, Víctor; OP CIT. P. 194

enfrentó una tendencia desfavorable que persiste hasta la fecha. En la capital del país el PRI alcanzó únicamente el 51.7% de los votos; el PAN el 20.02%; el PCM el 13.21%; el PPS, el PST y el PARM 6.6.%; y el PDM el 3.8%.

De estos resultados se empieza a plantear la tesis de una división de dos grandes mundos electorales en el país. Por un lado, el del Distrito Federal y las principales ciudades donde la oposición tiende a aumentar sus votos; y por el otro, el del resto de las ciudades pequeñas y áreas rurales donde el PRI no sólo mantuvo su fuerza sino la incrementó.

Ello evidencia que los partidos políticos de oposición, creados a raíz de la Reforma Política, surgieron del seno de los sectores medios urbanos. Constatarlo representó un gran triunfo para Jesús Reyes Heróles y demás creadores de la Reforma Política, ya que tales sectores habían sido los más inconformes con el gobierno desde 1968 y los que tendían a movilizarse en mayor medida en torno a nuevas agrupaciones al margen de las establecidas por el Estado. De esta manera el aparato político captaba, una vez más, a las distintas fuerzas sociales dándoles institucionalidad y canales adecuados de expresión política.

La situación más criticada durante el proceso electoral de 1979 fue la del Registro Nacional de Electores pues se consideró que el Padrón Electoral no estaba completo ni era confiable. Ante lo que

parecía ser la única mancha de la Reforma Política, el gobierno respondió con lo que denominó la gran acción ciudadana para la elaboración de un nuevo Padrón Electoral para 1982.

LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE 1982

La votación de julio de 1982 constituyó la gran prueba de los alcances y limitaciones de la Reforma Política, ya que fue evidente el contraste con las elecciones de 1976 cuando sólo hubo un candidato registrado (José López Portillo) y otro no registrado (Valentín Campa). En cambio, en 1982 se presentaron siete candidatos. Las cifras de los comicios para Presidente de la República quedaron como sigue:

PRI	71.63%
PAN	16.41%
PSUM	3.65%
PDM	1.93%
PRT	1.85%
PST	1.52%
PPS	1.60%
PARM	1.07%
PSD	0.21%

Como se puede observar, el PRI obtuvo un porcentaje menor al de las elecciones anteriores, aunque ganó con una notable ventaja sobre los partidos de oposición, Miguel de la Madrid ganó las elecciones

con amplio margen, además de ser postulado por el PRI lo fue por PPS y el PARM.

En cuanto a la oposición, el verdadero triunfador de la Reforma Política fue el PAN, exhibiendo "el pulso profundamente conservador de las sociedad mexicana y la aparición de una sólida corriente de oposición al sistema que no pasa por los sueños de la revolución socialista o el nacionalismo revolucionario, sino por el eco de las cacerolas, el refrendo del tradicionalismo y el temor militante tanto ante la noción de cambio como ante los efectos apocalípticos de la honda crisis que vive el país"³¹. El gran perdedor fue el PSUM que drásticamente vio reducida su votación en comparación con 1979, El PARM y el PSD perdieron su registro.

Otro de los elementos a destacar dentro de esas elecciones fue que en el Distrito Federal la votación a favor del PRI continuó a la baja, obteniendo sólo el 49.61%, es decir 2.1% menos que en 1979. Ya no alcanzó la mayoría absoluta, siendo superado por la oposición en su conjunto. Ésta ha sido una de las principales razones por las cuales el PRI se ha negado a llevar a cabo la Reforma Política del Distrito Federal, con la elección de sus gobernantes.

Como se puede observar, una de las más importantes limitaciones de la Reforma Política radica en que estuvo diseñada para que el PRI

³¹ Héctor Aguilar Camín; Uno Mas Uno, 16 de julio de 1972, en Víctor López Villafañe.

continuará ganando sin grandes problemas a un conjunto de partidos pequeños y muy fraccionados. Sin embargo, existían grandes vacíos legales en el caso de que la oposición, perteneciera a la línea que perteneciera, continuara creciendo. Por eso los comicios de 1983 y 1985 causaron un revuelo sin precedentes, cuyas repercusiones continúan hasta nuestros días.

LOS COMICIOS DE CHIHUAHUA.

Luego de las elecciones de 1982, se decretó la nacionalización de la banca, acción que provocó la situación más incierta de todos los tiempos post-revolucionarios. Los empresarios, fortalecidos intentaron un paro patronal que revirtiera la medida, además de causar inestabilidad del régimen. Al mismo tiempo, como la crisis económica se profundizó la inflación se aceleró y por tanto los demás sectores sociales también resintieron la medida. Sobre todo las clases medias incrementaron su actitud contraria al régimen. En esta situación se presentaron las elecciones de 1983 en Chihuahua.

El proceso electoral se caracterizó por una abierta lucha entre el PRI y el PAN, en la que el primero reconoció el triunfo del segundo en los municipios de Chihuahua, Cuauhtémoc, Ciudad Juárez, Parral, Camargo, Casas Grandes y Delicias, los más grandes y de mayor concentración urbana. Las elecciones fueron calificadas como democráticas y se juzgó que el gobierno de Miguel de la Madrid cumplía su promesa de democratización, induciendo un régimen bipartidista.

A continuación se incrementaron las esperanzas de los partidos de oposición.

LAS ELECCIONES DE 1985

Las elecciones de 1985 demostraron que la esperanza de procesos electorales limpios no tenía fundamento, pues a partir de éstas se resucitó la expresión de la política del carro completo. En esa oportunidad se eligieron diputados federales y gobernadores en siete estados de la República, con resultados que enfatizaron varias tendencias que ya se venían observando en elecciones anteriores, a saber; disminución considerable de votos para el PRI; la división del mundo electoral que tiende a concentrar a la oposición en los grandes núcleos urbanos y al PRI en las áreas rurales; la votación tendió a confirmar el destacado papel político adquirido por el PAN sobre todo en la zona norte del país; y el hecho de que el partido en el poder tendió a revivir viejas tácticas de manipulación y control electoral que parecían superadas a partir de la Reforma Política.

Las cifras de la votación efectiva uninominal resultaron como sigue:

PRI	64.99%
PAN	15.45%
PSUM	3.24%
PDM	2.73%
PST	2.45%

PPS	1.97%
PARM	1.65%
FMT	1.53%
PRT	1.25%

De las elecciones de 1985 destacaron algunos datos importantes: la votación del PAN en los estados norteros de Sonora, Sinaloa y Chihuahua tuvo un promedio de 34% con todo y la alquimia a favor del PRI. Entonces se manifestó el incremento de la fuerza alcanzada por Acción Nacional, que quizá no se medía tanto por el número de votos reportados oficialmente -que ya es muy considerable- como por un capacidad de movilización tan grande que obligó al PRI a recurrir a las tácticas más viejas de control de los medios de comunicación, relleno de urnas, represión, manipulación de las cifras finales, etcétera, así como a reconsiderar la Reforma Política con el objeto de llenar muchos de los aspectos que dejaban huecos a favor de la oposición y recuperar las posibilidades de triunfo del PRI.

Sin embargo, la fuerza del PAN pareció derivarse más de la debilidad del PRI que de un poder propio. Las votaciones de 1985 volvieron a poner de relieve la larga crisis del partido en el poder, debida, en mayor o menor medida, al "... desencanto gradual de amplios sectores de la población y la ausencia todavía de un proyecto político que pudiese garantizar la transformación real del país, más allá de la vieja retórica y del clásico esquema de

control político ejercido por el partido en el poder"⁵⁴. Pero en definitiva, esas elecciones significaron para el PRI pérdida de prestigio, o sea, de legitimación.

Después de estos acontecimientos, el Partido de Acción Nacional (PAN) creció especialmente en el norte y llegó a la convicción de que triunfaría en las elecciones de 1986 para la gobernatura de Chihuahua. El resultado fue un patético caso de fraude electoral evidente, especialmente en Ciudad Juárez y Chihuahua."

EL NUEVO CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

En otras palabras, la debilidad creciente y la gradual pérdida de legitimación del PRI, así como la fuerza renovadora del PAN, obligaron al gobierno a recapitular, por lo que se llevó a cabo una Contrarreforma Política.

En 1987, el Ejecutivo de la Unión lanzó una iniciativa de Ley para reformar los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución, relativos a cuestiones electorales, para dar pie a la aprobación de lo que posteriormente fue el nuevo Código Federal Electoral que abroga y sustituye a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977.

⁵⁴ Víctor López Villafaña, Op. Cit., p. 209

⁵⁵ Véase Juan Molinar Horcasitas, "Regreso a Chihuahua", Nexos, núm. 111, mayo de 1987.

Aunque dicho código mantiene muchas de las regulaciones anteriores, entre las modificaciones básicas aplicadas se encuentran: eliminar el registro condicionado y por lo tanto volver a dificultar el surgimiento de nuevos partidos políticos; hacer a la oposición corresponsable del manejo del padrón electoral para evitar que alegara irregularidades en su integración y manejo; regresar al viejo sistema de autocalificación de las elecciones por parte de todos los presuntos diputados electos; se creó un Tribunal de lo Contencioso Electoral de carácter administrativo, dotado de recursos de apelación y queja e integrado por nueve magistrados nombrados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos, con lo que se otorgó un nuevo espacio para dirimir las quejas electorales, quitando peso a la Comisión Federal Electoral. Sin embargo, las resoluciones de la primera instancia no resultan definitivas, ya que la calificación final siguió correspondiendo al Colegio Electoral; los recursos económicos se otorgarían proporcionalmente al número de votos y al número de diputados obtenidos en la elección anterior, evidentemente beneficiando al PRI, al mismo tiempo que los partidos que se integrasen en una coalición no podrían tener ni recursos ni publicidad y perderían su registro si la coalición no obtuviese el 1.5% de los votos totales. Todo esto, por supuesto, en detrimento de los partidos pequeños que tenderían a desaparecer, empujando al sistema al tripartidismo; se incrementaron los diputados de representación proporcional a 200 con la novedad de que el PRI participaría también en el reparto de curules; se estableció que sin un partido conquistaba la mayoría

relativa en la votación, es decir, menos del 50%, por ese hecho tenía derecho a la mayoría absoluta con un diputado más de la mitad, con lo que el PRI aseguraría el control de la Cámara; y se tendría un mayor control del proceso electoral por parte del aparato político.

LA CONTIENDA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 1988.

Ya es común referirse al 6 de julio de 1988, como una fecha que marco el inicio de nuevas transformaciones en el sistema político mexicano. Ese día se rompieron muchas tradiciones que habían definido el funcionamiento del sistema y se manifestaron los cambios que veía acumulados la sociedad tiempo atrás. México empezó a vivir una nueva etapa de su historia en la que los partidos y la sociedad están más presentes en la esfera de lo político.

El seis de julio fue un día muy largo para todo aquel que estuvo vinculado con el proceso.

Durante las primeras horas, los líderes de los partidos se mostraban optimistas sobre lo que podrían ser las características de la jornada.

Desde las 10:00 horas empezaron a correr informaciones sobre dificultades en algunas casillas que no se habían instalado en los lugares correctos. Organizaciones como la Asamblea Democrática por el sufragio efectivo, recibieron informes sobre casillas en el

Distrito Federal en las que se permitía votar sin credencial de elector. Para las 14:00 horas los partidos empezaron a registrar irregularidades en una gran cantidad de distritos electorales y manifestaron su inconformidad en la sesión de la Comisión Federal Electoral.

La prensa Nacional reportó una gran lista de irregularidades entre las que se encuentran: robo de urnas, intervención de presidentes municipales para rellenar las ánforas, acciones violentas por parte de miembros del ejercito, permite votar sin credencial de elector, brigadas de votantes que recorrerían varias casillas e irregularidades en el padrón electoral. Paulatinamente se fue armando a lo largo del día un clima de protesta en las sedes de los partidos políticos.

Ya en la noche, los candidatos de la oposición se reunieron para planear una estrategia de protesta. Surgió entonces la idea de que acudieran a la Secretaría de Gobernación, en la que por mas de media hora dialogaron los candidatos con el licenciado Barlett a quien entregaron el documento titulado "Llamado a la legalidad" El escrito acusaba al gobierno y a los agentes del partido oficial de haber realizado numerosas violaciones a la ley electoral y de no restablecerse la legalidad del proceso electoral, ni aceptarían los resultados ni reconocerían a las autoridades que surgieron del proceso.

Finalmente, quizá lo más importante del documento, era la exhortación de los candidatos a que ningún partido se declarará triunfador antes de que la Comisión Federal Electoral anuncie los resultados.

Estos acontecimientos empezaron a darle a la jornada electoral del 6 de julio características particulares muy distintas a las anteriores.⁵⁶

Por otra parte, también durante la tarde había ocurrido un hecho singular en el Registro Nacional de Electores. Según lo relata Juan Molinar, parodiando a Pepe Guisar "los sistemas callaron".⁵⁷

Resulta que, cerca de las 18:00 horas, todas las terminales de computadoras se encendieron sorpresivamente y aparecieron datos provenientes del estado de Hidalgo, pero como todavía no era hora para que terminaran las elecciones, los representantes de los partidos de oposición alegaron que todo era una farsa, que se tenían preparados datos ya cargados en las computadoras para inducir el fraude. Las terminales no se volvieron a encender.

⁵⁶ González Graf, Jaime; *Las elecciones de 1988 y la crisis del sistema político*, México, Editorial Diana, 1989. P. 110.

⁵⁷ Molinar Horcasitas; *Crónica del día en que el sistema Cayó-Callo en lo cotidiano*; año 5, núm. 25, septiembre-octubre de 1988, Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco.

¿Por qué se cayó el Sistema?, tomese en cuenta que para las diez de la noche la jornada electoral ya presentaba complicaciones y característica poco convenientes para el PRI.

Además, existía el acuerdo de que los partidos no podían hacer anuncios sobre supuestos triunfos sin datos de la Comisión Federal Electoral. Aunado a lo anterior, el PRI tenía preparada la fiesta de la victoria para las once de la noche.

Cualesquiera que fueran los resultados que anunciará la Comisión Federal Electoral, tenía que mostrar a Carlos Salinas de Gortari como triunfador.

Se puede inferir que los primeros resultados obtenidos del Distrito Federal y en las zonas urbanas en donde la oposición había tenido mejores oportunidades para ganar adeptos no favorecieron el intento de la Secretaría de Gobernación y del PRI, de hacer una declaratoria temprana del triunfo de Carlos Salinas de Gortari. Por consiguiente, hubiera sido mucho muy difícil anunciar los resultados tal como venían de las primeras casillas computadas y después convencer a la oposición, a la sociedad y al mundo entero que siempre si había ganado el PRI. Por lo demás, el PRI habría tenido que mantener en el refrigerador las botellas de Champagne que ya de por sí se estaban calentando, pues a la una de la mañana aún no había datos sobre los resultados electorales.

Por eso el sistema se cayó, se calló y la Secretaría de Gobernación tuvo que montar uno nuevo⁵⁸. El PRI, no podía eludir políticamente la necesidad de declarar triunfador a su candidato, por lo que, contraviniendo acuerdos y despreciando el "Llamado a la legalidad" de los candidatos de la oposición, a la una y media de la mañana Jorge de la Vega Domínguez, líder nacional de PRI, hizo una declaración por televisión, en la que señaló el "Triunfo inobjetable, contundente y legítimo" obtenido por el candidato del PRI, aunque aclaró que correspondía a la Comisión Federal Electoral aprobar los datos.

A continuación la tormenta se desató: las autoridades y el PRI habían incumplido los acuerdos y además sin datos.⁵⁹

Todo lo ocurrido el 6 de julio de 1988 mostró que el sistema de partido casi único en México había terminado. La actuación del PRI, durante las últimas etapas del proceso electoral dejó ver la necesidad del cambio para lograr mantener el Poder en futuras elecciones y para que sus triunfos fueran realmente legítimos.

⁵⁸ Según la versión de Leonardo Valdéz, comisionado del PHS a la Comisión Federal Electoral, desde la medianoche se contaba en los sótanos de la Secretaría de Gobernación con la información y procesada e impresa correspondiente a mil cien casillas. Véase el Financiero del 11 de julio, pag. 66

⁵⁹ Revista Proceso, núm. 609, 4 de julio de 1988, pag. 10.

V. ELECCIONES SIN CREDIBILIDAD.

Antes, la característica central de las elecciones mexicanas era su falta de competitividad. Hoy esa característica se ha reducido a la simple ausencia de credibilidad.

Las elecciones actuales no son, en su esencia, diferentes de, por ejemplo, las elecciones con que se inaugura el partido del Estado, y gracias a las cuales se pretendió hacer creer al país que un ilustre desconocido, el general e ingeniero Pascual Ortiz Rubio, realmente se había llevado un sorprendente 93.55% del voto popular, en tanto que la ciudadanía solo había dado un raquítico 5.33% a su contendiente: José Vasconcelos, Civil, maderista desde el origen de ese movimiento, revolucionario y arquitecto de la magnífica revolución educativa y cultural de principio de los años veinte ¡elecciones increíbles desde su origen hasta el día de hoy!.

En función del pasado de 1929, de 1940, de 1952 o 1988- para solo mencionar los momentos cumbres - las últimas elecciones en Coahuila y en el estado de México son más o menos las que cualquier mexicano normal esperaba: las del "ratón loco" del "taco" o del "carrusel" y las "brigadas volantes". Se trata de elecciones sin sorpresa en los métodos o en los resultados. A estas alturas a muy pocos puede asombrar por ejemplo la secuencia de tres fotografías publicadas en un periódico de esta ciudad, y donde aparece una señora de chamarra blanca en la entrada de la Casilla 35 A, de la colonia Altamira en

Naucalpan, repartiendo credenciales de elector.⁶⁰

Este es un relato que, con variante, a esta altura ya es de todos conocido. Las elecciones del domingo 11 de noviembre de 1990, en el Estado de México, se mantuvieron dentro de la pauta marcada, entre otras, por las elecciones de Chihuahua en 1986 los de la "caída del sistema", las de Michoacán y Guerrero el año pasado y las del pasado octubre en Coahuila. Se trata de elecciones donde ya no se busca la credibilidad no sólo por que ya no es posible sino, y esto es lo interesante, tampoco es necesaria.

La verdadera naturaleza de elecciones como las últimas en el Estado de México (Noviembre 1990), es ya muy evidente no solo para quiénes las preparan -el gobierno- y para quiénes las sufren -la oposición-, sino también para la opinión pública nacional y para los medios de información internacionales. Son elecciones cuyo resultado no convence a nadie y por lo tanto no son la fuente de legitimidad que la ley supone. Sin embargo, no son elecciones inútiles, para el gobierno y su partido tienen mucho sentido. En primer lugar, cumplen con la forma. Hay que llevarlos a cabo por que así lo ordena una legislación, en este sentido las elecciones son, como las estaciones del año acontecimientos inevitables. Ni Don Porfirio Díaz, ni ningún otro de los gobiernos que le siguieron dejaron de observar escrupulosamente el calendario electoral.

⁶⁰ Véase el periódico "La Jornada", del lunes 12 de noviembre de 1990.

"En realidad todos los gobiernos o todos los grupos financieros extranjeros que tratan con las autoridades mexicanas, saben muy bien la verdadera naturaleza de nuestro sistema político - es un secreto a voces lo que el escritor peruano Vargas Llosa denomina como la dictadura perfecta - pero eso les tiene sin cuidado. Para esos intereses lo único que realmente cuenta es que quiénes están al frente del gobierno mexicano sean efectivos y cumplan cabalmente con sus compromisos internacionales, mientras esas condiciones se cumplan, los gobiernos del exterior estarán bien dispuestos a aparentar que las elecciones mexicanas son tan puras como las de Suiza y que las autoridades que de ellas parecen emanar, si son autoridades democráticas"⁶¹.

Ahora bien y aquí esta el meollo de la cuestión, las elecciones sin credibilidad solo pueden ser efectivas mientras la sociedad no tenga la posibilidad de reaccionar frente a la imposición, y ese es desgraciadamente, el caso de México en este momento. La mayoría de los ciudadanos simplemente mandan al diablo a las urnas y a sus "carruseles", "tacos" y "ratones locos", y de esta manera le dan al abstencionismo el primer lugar en la contienda.

⁶¹ Excélsior, miércoles 14 de noviembre de 1990, pag. 11-A, por Lorenzo Meyer.

CAPITULO IV.

I. EL CONTENCIOSO ELECTORAL

ANTECEDENTES

Una de las etapas que integran el proceso electoral es la que se refiere a la aplicación de los dispositivos relacionados con la calificación de las elecciones; tiene lugar después de que se llevó a cabo el cómputo respectivo y antes de la ocupación del cargo de elección popular. El contencioso electoral debe ser la respuesta a dos preguntas fundamentales: ¿Quién va a juzgar la regularidad de las elecciones? ¿Cómo se va a controlar el puntual desarrollo del cómputo?

De acuerdo con la evolución histórica de los procesos electorales, la teoría política y también la constitucional, tienden a delimitar dos posiciones: aquella en la que las responsabilidades del contencioso electoral las asume un órgano jurisdiccional y, en la otra posición, las mismas responsabilidades se confían a la propia asamblea que es consecuencia de la elección. Ambos sistemas contiene atributos

y deficiencias que gradualmente se incrementan o se reducen conforme a la realidad histórica y a la capacidad política de cada pueblo y sus defensores proponen, respectivamente, los siguientes argumentos:

1. Contencioso jurisdiccional. Se considera que materialmente la acción de juzgar y calificar las elecciones tiene naturaleza jurisdiccional, y, en consecuencia, el despliegue de tales atribuciones corresponde a un órgano jurisdiccional. Además, se garantiza la validez de las elecciones, el evitar que los integrantes del órgano involucrado en el proceso electoral se convierta en juez y parte al realizar la calificación de las elecciones en las que contendieron.
2. Contencioso político. Este sistema se apoya en el principio de la separación de poderes. En efecto, en virtud de que cada órgano del poder público es independiente de los otros, no debe involucrarse en las decisiones inherentes a la integración de los demás. Así, al Cámara Legislativa es la entidad competente para juzgar en última instancia sobre la regularidad o irregularidad del proceso electoral; porque la calificación de las elecciones es un acto político que

debe ser realizado por el órgano político que indiscutiblemente tiene la representación de la voluntad política del pueblo.

Independiente del sistema que cada estado adopte para la calificación de sus procesos electorales, está fuera de toda duda que para garantizar la eficacia de la voluntad política del electorado, el contencioso electoral debe reunir los siguientes.

atributos: la reglamentación debe ser sistematizada y de lenguaje sencillo, los recursos no deben ser complicados para simplificar los procedimientos; debe contener los plazos estrictamente indispensables para la promoción, desahogo y resolución de los recursos; debe delimitar con precisión las competencias y exigir las mínimas formalidades a los interesados.

EL CONTENCIOSO ELECTORAL EN MEXICO.

El origen del principio constitucional mediante el cual se faculta al Congreso de la Unión para calificar la elección de sus miembros, se debe al pensamiento jurídico político de los siglos XVII y XVIII. No obstante su prolongada permanencia, el fundamento actual lo encontramos en el sustento que desde entonces se hizo para reformar el principio de la soberanía popular, la cual se considera es ejercida por el pueblo a

través de sus representantes, manteniendo la autonomía de los órganos del poder público en congruencia con el principio de la separación de poderes.

El proceso histórico a través del cual se ha regulado el contencioso electoral en México, parte de la Constitución de Cádiz de 1812 y arriba a las metas que implican las reformas constitucionales y la expedición del Código Federal Electora que recientemente tuvieron lugar.

Se caracteriza el contencioso electoral en México, por una parte, en tanto que sostiene el principio de la calificación por órgano político; por otra, en instancias menores con los órganos electorales que a través de la historia presentaron notas alejadas de la corriente que propone el órgano jurisdiccional.

Desde la Constitución gaditana de 1812 hasta la Ley Federal Electoral de 1973, operó en forma exclusiva el sistema de calificación política o de autocalificación de las elecciones de aquellas personas que integrarían la representación nacional.

Una notable innovación apareció con la reforma política de 1977, lo que nos impone la necesidad de abrir un espacio específico a este respecto.

La reforma aludida, sin lugar a dudas tiene el mérito de haber regulado sistemáticamente el contencioso electoral; agrupó las disposiciones logrando un evidente avance técnico-jurídico; sin embargo, no alcanza a consolidar un contencioso electoral expedito y sencillo.

La Ley precisa los siguientes recursos: Aclaración, se interpone durante el proceso electoral, en contra del Registro Nacional de Electores. Su finalidad es corregir las listas de electores, excluyendo a personas fallecidas, incapacitadas o inhabilitadas. Inconformidad, igual que el que antecede es procedente durante el

proceso electoral, en contra de las resoluciones del recurso de aclaración. Protesta, es interpuesto contra las violaciones a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, que afecten los resultados de los escrutinios de una casilla, resolviendo sobre el particular el Comité distrital. Revocación, es procedente en contra de las resoluciones Políticas y Procesos Electorales. Queja, Procede en contra de los resultados del acta del cómputo distrital de elecciones de diputados y en contra de la constancia de mayoría. Es interpuesto ante el Comité distrital y resultado por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados. La finalidad que se persigue es que sea declarada la nulidad de una elección. Los recursos de protesta, revocación, revisión y queja se interponen durante el proceso electoral. Reclamación, se interpone ante la Suprema Corte en contra de las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, El objetivo es declarar si son o no fundados los conceptos de violación alegados, o si se cometieron violaciones sustanciales en el proceso electoral.

La expedición de esta ley y las reformas constitucionales que generó esta etapa de la evolución política del país, dieron lugar a las siguientes innovaciones: a) elevó a rango constitucional al Colegio Electoral, órgano encargado de la calificación de las elecciones; b) la conformación pluripartidista del Colegio Electoral. Se integra con 60 presuntos diputados de mayoría relativa, designados por el partido político que hubiera obtenido mayor número de constancias de mayoría, y por 40 de los electos por

el sistema de representación proporcional, que fue otra de las innovaciones de la reforma de 1977, estos últimos designados por los partidos minoritarios en forma proporcional al número de diputados que bajo ese sistema hubieren obtenido, y c) un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia, cuyos efectos son eminentemente declarativos, es decir la instancia final de decisión le corresponde al Colegio Electoral (Cámara de Diputados).

La adopción de los nuevos mecanismos produjo una mayor apertura democrática, sin embargo, no se puede dejar de reconocer que el hecho de involucrar al Poder Judicial en la resolución de controversias relativas a procesos electorales, provocó inquietudes y polémicas en diferentes foros que se pueden sintetizar en dos diferentes argumentaciones.

- a) Participación de Poder Judicial Federal. Los sustentadores de esta posición han argüido que en asuntos tan complejos en los que con facilidad -dado su contenido político- evolucionan intereses contrarios y contradictorios y, en ocasiones se desbordan las pasiones humanas, es el Poder Judicial quien ofrece la máxima garantía para dar la pauta que permite resolver los problemas inherentes a la actividad electoral.

- b) Abstención del Poder Judicial Federal. A esta posición se apegan Quiénes afirman que la participación del órgano judicial federal en la resolución de las controversias derivadas de los procesos electorales, propicia un

enfrentamiento entre los poderes del Estado e involucra a los integrantes del judicial en acciones partidistas, con lo que razonablemente se puede poner en duda la objetividad de las resoluciones jurisdiccionales.

Por otra parte, tampoco debe perderse de vista que las resoluciones que de acuerdo con estas reformas podía producir la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tenían el carácter inductivo, ya que carecían de la fuerza coercitiva que debe tener todo acto de autoridad; porque la Cámara de Diputados podía atender o no la resolución respectiva, con lo cual, de alguna manera el Poder Judicial Federal habría evidenciado carencia de eficacia en sus resoluciones. Es pertinente aclarar que en tres procesos electorales realizados bajo esta normatividad, la Corte resolvió diversos recursos de reclamación desechándolos por deficiencias formales sin que entrara, en caso alguno, a resolver el fondo del problema.

De esta breve referencia a la historia de las disposiciones jurídicas que en México han reglamentado el contencioso electoral antes de las reformas de 1990, podemos concluir que el mencionado contencioso tuvo como constante histórica las siguientes características: por una parte siempre operó la posibilidad de impugnar ante distintos órganos administrativos aquellos actos violatorios de los derechos políticos y electorales; debe reconocerse que los órganos que conocían y resolvían los recursos

no siempre tuvieron el grado de autonomía que garantizará la imparcialidad en sus decisiones; finalmente los diversos sistemas normativos reglamentarios del contencioso electoral presentaron deficiencias de métodos, plazos desarticulados, requisitos innecesarios que obstaculizaron el desahogo expedito y oportuno de los recursos.

En especial, la circunstancia de que se hubiese involucrado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuestiones político-electorales de 1977, resultó poco afortunada, toda vez que el más alto Tribunal de la Nación fue ubicado en el riesgo de recibir presiones de carácter político que sólo podrían dar lugar al demérito del prestigio de ese órgano jurisdiccional federal. Es más, el mecanismo que comentamos por no otorgarle a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la fuerza coercitiva y definitiva que la materia electoral requiere, puso en duda el equilibrio de los órganos del poder público, ya que el recurso de reclamación del que podía conocer la Suprema Corte de Justicia, al ser resuelto, quedaba al criterio del Colegio Electoral correspondiente, esto es, se sometía una sentencia estrictamente jurídica al criterio de un órgano político, lo que a todas luces resultó inconveniente.

CARACTERISTICAS DEL CONTENCIOSO ELECTORAL

Las reformas constitucionales, la derogación del Código Federal Electoral y la expedición del nuevo Código Federal de Instituciones

y Procedimientos Electorales de 1990, en lo que atañe a la etapa conocida como el Contencioso Electoral presenta las siguientes características.

- a) Se eliminan los recursos de queja, protesta, reclamación y revocación.
- b) Desaparece el riesgo en que se había ubicado a la suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de controversias electorales.
- c) Establece los recursos de aclaración, revisión y apelación así como los requisitos de procedibilidad y los términos en los que deberán ser presentados.
- d) Precisa con claridad los sujetos legitimados para interponer los recursos, y establece los requisitos de procedencia.
- e) Dispone que exclusivamente se admitirán pruebas documentales públicas.
- f) Ordena que la interposición de los recursos no suspende los actos y las resoluciones reclamadas.
- g) Expresamente dispone que no se aceptaran pruebas que no sean aportadas durante los plazos establecidos.
- h) Detalla los órganos competentes para resolver los recursos.
- i) Consigna los términos de interposición así como los plazos para la resolución de los recursos.
- j) Determina los medios de notificación de las resoluciones y los efectos de los mismos.
- k) Establece las causas de nulidad de la elección, de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, en forma precisa

y clara.

- l) También determina los casos de nulidad de las elecciones en un distrito Electoral.
- m) Establece los criterios obligatorios en los casos en que se hayan resuelto tres recursos en el mismo sentido; y cuando se resuelva la contradicción de criterios sustentados por dos o mas salas del Tribunal. Creando su propia jurisprudencia.
- n) Establece un capítulo de Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudades.
- o) Crea un Tribunal Federal Electoral, Jurisdiccional y autónomo.

CAPITULO V

I. EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES.

El Tribunal Federal Electoral nace de la ineficiencia y la incapacidad a la que se enfrentó el Tribunal contencioso electoral para solucionar los conflictos electorales convincentemente.

Ya desde la definición de lo que es el Tribunal Federal Electoral encontramos diferencias con su antecesor que a mi parecer, fue consecuencia de una decisión de renovación política del Presidente de México, después de una Serie de consultas y de opiniones en las que politólogos, académicos y partidos políticos estimaron conveniente proponer la creación de un Tribunal autónomo que resolviera el contencioso electoral.

En este contexto, en México no existía ningún Tribunal que tuviera esas características pues el recurso de reclamación que estableció la antigua LOPPE ante la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, tenía características diametralmente diferentes del recurso de queja previsto en el ya derogado Código Federal Electoral.

El Tribunal Contencioso Electoral Federal fue una novedad y un avance dentro del sistema jurídico político y Electoral de México,

pero como toda nueva legislación este Tribunal al ser el primer organismo de este tipo resulto con ciertas carencias y defectos que el nuevo código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al crear el Tribunal Federal Electoral trata de resanar.

Para conocer el origen y naturaleza jurídica del nuevo tribunal federal Electoral tenemos que saber como es que nació su antecesor el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral nace de las opiniones de los partidos políticos nacionales, asociaciones políticas, organizaciones sociales, instituciones académicas y de los ciudadanos en general, vertidas en la consulta popular de la renovación electoral convocada por el Presidente de México, en junio de 1986, estas opiniones dejaron sentir la necesidad de crear un tribunal electoral de carácter autónomo, que imparcialmente sirviera para garantizar la legalidad de los procesos electorales.

Dicha inquietud popular se consagra en una iniciativa de reformas a la Constitución en sus artículos 52, 53, segundo párrafo, 54 Primer párrafo y fracciones II, III y IV, 56, 60, 77, fracción IV; la mencionada iniciativa fue enviada por el ejecutivo federal al congreso de la Unión, proponiendo entre otras cosas la institución de un tribunal que tendrá la competencia que la propia ley fijará y cuyas resoluciones serán obligatorias y definitivas; esta reforma.

pretende instituir una instancia que controle el desarrollo del proceso electoral desde sus etapas preparatorias y asegure su desenvolvimiento conforme a la ley, así como la transparencia de las asociaciones y mecanismos electorales de cada cámara con carácter de órganos decisorios de carácter político.

Es pues, en esta iniciativa donde se le da a un tribunal la facultad de resolver los recursos de apelación y queja interpuestos frente a actos referidos tanto a la preparación y verificación de los comicios, lo cual responde a las necesidades de una sociedad en la que los partidos políticos se encuentran reconocidos y actuantes, así como el propósito de consolidar la legalidad como principio fundamental de los procesos electorales.

La aprobación de esta reforma específicamente en cuanto al artículo 60 constitucional suprime los párrafos que establecieran el recurso de reclamación ante la suprema corte de justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, ya que era absurdo que solo contara con 48 horas la Suprema Corte de Justicia para emitir el fallo, al igual que los partidos políticos para presentar pruebas.

Es aquí donde nace el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, como parte de una reforma constitucional. Pero su regulación específica se manifiesta en la aprobación y promulgación del Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación

el día 12 de Febrero de 1987.

II. LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

Conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 1990, los lineamientos generales del Tribunal Federal Electoral son los siguientes:

I. DEFINICION

El artículo 264 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales lo define como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electora, que tiene a su cargo la sustanciación y resolución de los recursos de apelación y de inconformidad, a que se refiera el título segundo del libro séptimo de este código, así como la imposición de las sanciones establecidas en el título tercero del propio libro séptimo.

II. INTEGRACION

El Tribunal Federal Electoral se integra por una sala central con sede en el distrito federal y cuatro salas regionales cuyas sedes serán respectivamente, las de las cabeceras de las demás circunscripciones plurinominales.

La sala central será permanente, las cuatro salas regionales se instalaron a más tardar en la primera semana del mes de enero del año de la elección, una vez que se haya determinado las sedes de las cabeceras de circunscripción, para concluir sus funciones y

entrar en receso del día último del mes de noviembre del año de la elección.

La sala central se integra con cinco magistrados y las cuatro salas regionales restantes con tres magistrados cada una.

Para que sesione validamente la sala central se requerirá que estén integradas con los tres magistrados, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.⁶²

III. FORMA DE NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS.

Los magistrados del Tribunal serán designados por la cámara de diputados a propuesta del presidente de la república en los términos del artículo 41 constitucional.

El presidente de la República propondrá una lista de por lo menos dos candidatos para cada uno de los puestos de magistrados.

Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los magistrados, serán electos seis suplentes de la lista adicional que para ese efecto presente el presidente de la República. En este caso se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. Las ausencias definitivas de los magistrados serán cubiertas en el orden que señale la cámara de diputados al elegir a los magistrados suplentes.

⁶² Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 265.

Los magistrados del Tribunal deberán ser electos a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al proceso electoral federal ordinario correspondiente.

Los candidatos propuestos para magistrados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta y cinco, el día de la designación.
- d) Poseer el día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho expedido por la autoridad o corporación legalmente facultado para ello.
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- f) Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.
- g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.

- h) No tener, ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; y
- j) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.

Los magistrados serán nombrados para ejercer sus funciones durante ocho años, pudiendo ser reelectos. El presidente de la República propondrá a la Cámara de diputados su ratificación. La retribución que reciban los magistrados será la prevista en el presupuesto de egresos de la Federación. Los magistrados de las salas regionales tendrán derecho a disfrutar de licencia durante el tiempo del desempeño de su encargo, en sus trabajos o empleos.

Los magistrados del tribunal Federal Electoral deberán excusarse de conocer algún asunto en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad. La Sala del Tribunal calificará y resolverá de inmediato la excusa⁶¹.

IV. DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Son facultades del Presidente del Tribunal Federal Electoral:

- a) Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;

⁶¹ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 76, 258, 269, 270, 271 y 273.

- b) Presidir las sesiones de la Sala Central del Tribunal, dirigir los debates y conservar el orden de las mismas;
- c) Proponer al pleno de la Sala Central los nombramientos de los Jueces instructores y del Secretario General y nombrar al Secretario Administrativo así como a los secretario y demás personal auxiliar y administrativo de la Sala Central;
- d) Cubrir las ausencias temporales de los magistrados de la Sala Central o de las Salas Regionales con los magistrados suplentes;
- e) Vigilar que se cumplan las determinaciones de la Sala Central o de los Jueces interlocutores;
- f) Despachar la correspondencia del Tribunal y de la Sala Central;
- g) Vigilar que se notifiquen en forma y tiempo las resoluciones de la Sala Central;
- h) Elaborar el proyecto del Presupuesto del Tribunal;
- i) Vigilar que las salas del Tribunal cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;
- j) Rendir ante el Pleno de la Sala Central un informe al termino de cada proceso electoral, dando cuenta de la marcha del tribunal y de los principales criterios adaptados en sus decisiones;
- k) Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal; y

- 1) Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal⁶⁴.

V. DE LAS NULIDADES DECRETADAS POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. Las nulidades establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales podrán afectar la votación emitida en una casilla, y en consecuencia, los resultados del cómputo distrital de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad Federativa para la fórmula de senadores.

Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Federal Electoral, respecto de la votación emitida en una casilla o de una elección en un distrito electoral uninominal, de una entidad federativa o de una circunscripción plurinominal se contraen exclusivamente a la votación o elección para lo que expresamente se haya hecho vales el recurso de nulidad⁶⁵.

La votación que se reciba en una casilla será nula si se acreditan las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla sin causa Justificada, en lugar distinto al señalado por la Junta distrital correspondiente;

⁶⁴ COFIPE, Artículo 275.

⁶⁵ COFIPE, Artículo 286.

- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que este código señala;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y el cómputo en lugar diferente al determinado por la Junta Distrital respectiva;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) La recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a uno de los candidatos, fórmula de candidatos y esto sea determinante para el resultado de la votación;
- g) Permitir sufragar sin credencial para votar o a aquellos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores;
- h) Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado sin causa justificada y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección;
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.⁶⁶

⁶⁶ COPIPE, Artículo 287.

Sólo podrá ser declarada nula la elección en un distrito electoral o en una entidad, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

Ningún partido político podrá invocar como causas de nulidad hechos o circunstancias que el propio partido dolosamente, haya provocado. La nulidad declarada por el Tribunal Federal Electoral, sólo podrá ser modificada por los colegios electorales de la cámara de diputados y senadores de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la constitución mexicana, el cual establece que;

Las resoluciones del Tribunal electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los colegios electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existen violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando este sea contrario a derecho.

Las resoluciones de los Colegios Electorales serán definitivas e inatacables.⁶⁷

⁶⁷

COFIPE, Artículos 290, 291.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 60.

VI. SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION

En los dos años previos al Proceso Electoral los ciudadanos y los partidos políticos contarán con los siguientes medios de impugnación:

- a) El recurso de aclaración que los ciudadanos podrán interponer en contra de los actos de las oficinas municipales del instituto, una vez que haya agotado la rectificación solicitada ante la oficina del instituto federal electoral responsable.

Cuando los ciudadanos que habiendo obtenido oportunamente su credencial para vota, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, así como aquellos que consideren que han sido incluidos o excluidos indebidamente. Las resoluciones que recaigan al recurso de aclaración que resolverá la Junta ejecutiva Distrital que corresponda, serán definitivas e inatacables.

- b) El recurso de revisión, que los partidos políticos podrán interponer en contra de los actos o resoluciones del Consejo, las juntas y demás órganos distritales o locales del instituto, que resolverán las Juntas Ejecutivas del Instituto, según corresponda, por ser el órgano jerárquicamente inmediato superior al que realizó el acta o dicto la resolución

recurrida; y

- c) El recurso de apelación, que los partidos políticos podrán interponer en contra de las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión o en contra de los actos o resoluciones de los órganos centrales del instituto, que resolverá la sala central del tribunal federal electora.

Durante el proceso electoral, para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, se establecerán los siguientes medios de impugnación:

- a) Recurso de revisión, para objetar los actos o resoluciones de los organismos electorales, que resolverá el Consejo del Instituto Jerárquicamente inmediato superior al que realizó el acta o dicto la resolución recurrida;
- b) Recurso de apelación, durante la etapa de preparación de la elección, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto, que resolverá la sala competente del Tribunal Federal Electoral;
- c) Recurso de inconformidad, para objetar los resultados de los cómputos distritales o de entidades federativas por nulidad de la votación emitida en una o varias casillas o para solicitar

la nulidad de las elecciones de diputados o senadores, o la nulidad de la votación en una circunscripción plurinominal que resolverá la sala competente del tribunal federal electoral.

El escrito de protesta será requisito de procedencia del recurso de inconformidad, en los casos en que se impugnen los resultados consignados en el acta final de escrutinio y compute de las mesas de casilla, por irregulares durante la Jornada electoral. El escrito de protesta deberá presentarse ante la mesa directiva de la casilla al termino del escrutinio y compute o ante el Consejo Distrital correspondiente, dentro de los tres días siguientes al día de la elección, de la presentación del escrito deberán acusar recibo o razonar de recibida una copia del respectivo escrito los funcionarios de la casilla o del consejo distrital ante el que se presentaron.

Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computaran de momento a momento; si están señalados por días estos se consideraran de 24 horas. En ningún caso la interposición de los recursos suspenderá los efectos de los actos o resoluciones impugnadas⁴³.

VII. COMPETENCIA, CAPACIDAD Y PERSONALIDAD.

Son competentes para resolver el recurso de aclaración durante los dos años anteriores al proceso electoral ordinario, las Juntas

⁴³ COPIPE, Artículos 294, 295, 296, 297, 298.

Ejecutivas Distritales.

Son competentes para resolver el recurso de revisión durante los dos años anteriores al Proceso electoral, según sea el caso, las Juntas Ejecutivas Distritales, Locales o General del Instituto.

Es competente para resolver el recurso de apelación durante los dos años anteriores al Proceso electoral la Sala Central del Tribunal.

Son competentes para resolver el recuso de revisión durante el proceso electoral:

- a) El Consejo General del Instituto, respecto de los interpuestos en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto.

- b) Los Consejos Locales del Instituto, respecto de los interpuestos en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales del Instituto; y

- c) Los Consejos Distritales del Instituto, respecto de los interpuestos en contra de los actos o resoluciones de las oficinas municipales del Instituto.

Son competentes para resolver el recurso de apelación en la etapa de preparación de la elección, las Salas del Tribunal Federal Electoral cuando se interpongan:

- a) Contra las resoluciones dictadas por el Consejo General o los Consejos Locales y Distritales del Instituto al decir sobre los recursos de revisión de su competencia; y
- b) Contra actos o resoluciones del Consejo General del Instituto.

Son competentes para resolver los recursos de inconformidad, las salas del Tribunal Federal Electoral respecto de los interpuestos en contra de los resultados consignados en las actas de computo distrital por la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de diputados de mayoría, senador o Presidente de la República, o se solicite la nulidad en un distrito electoral uninominal para diputado de mayoría relativa, la nulidad de una elección en una entidad para senador o la nulidad del computo de circunscripción plurinominal para las listas.

La interposición de los recursos de revisión, apelación e inconformidad corresponde a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos. Los ciudadanos podrán interponer el de revisión o apelación en los casos señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ⁶⁹

VIII. DE LOS TERMINOS

Los recursos de revisión y apelación deberán interponerse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente en que se tenga

⁶⁹ COPIPE, Artículos 299, 300, 301.

conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.

El recurso de inconformidad deberá interponerse:

- a) Dentro de los tres días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo distrital correspondiente, para objetar los resultados contenidos en el acta respectiva por nulidad de votación en casilla para la elección de diputados de mayoría relativa y de la presidencia o para solicitar la nulidad de la elección de diputados de mayoría relativa en un Distrito electoral uninominal;
- b) Dentro de los tres días contados a partir del día siguiente de que concluyan los cómputos de entidad federativa, para impugnar los resultados consignados en el acta respectiva, por nulidad de la votación en una o varias casillas de uno o varios distritos y para solicitar la nulidad de las elecciones de senador;
- c) Dentro de los tres días contados a partir del día siguiente de que concluyan los cómputos de circunscripción plurinominal, para solicitar la nulidad de resultados consignados en el acta respectiva, por haber mediado dolo o error en el cómputo y esto sea determinante para el resultado de la elección de

diputados por el principio de representación proporcional en la circunscripción⁷⁰.

IX. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por entradas, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acta a notificar. Las notificaciones personales se harán al interesado a más tardar el día siguiente de que se dio el acto o que se dictó la resolución. Se entenderán personales, solo aquellas notificaciones que con este carácter establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las cédulas de notificación personal deberán contener: la descripción del acto o resolución que se notifica, lugar, hora y fecha en que se hace y el nombre de la persona con quien se atiende la diligencia. En caso de que esta se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en la cédula.

El partido Político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano del instituto que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificada del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

⁷⁰

COFIPE, Artículos 302, 303.

Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión serán notificadas de la siguiente manera:

- a) A los partidos políticos que no tengan representantes acreditados, o en caso de inasistencia de esto o la sesión en que se dictó la resolución, se les hará personalmente en el domicilio que hubieren señalado o por estrados.
- b) Al órgano del Instituto cuyo acto o resolución fue impugnado, se le hará por correo certificado o personalmente. Con la notificación se anexará copia de la nueva resolución; y
- c) A los terceros interesados por correo certificado.

Las resoluciones de las salas del Tribunal Federal Electoral, recaídas a los recursos de apelación, serán notificados a los Consejos del Instituto correspondientes, así como a quien haya interpuesto el recurso, y en su caso a los terceros interesados, por correo certificado o por telegrama o personalmente, a más tardar al día siguiente de que se pronuncien.

A los órganos del Instituto cuyo acto o resolución fue impugnado, junto con la notificación le será enviada la copia de la resolución.

Las resoluciones de las salas del Tribunal Federal Electoral,

recaídas a los recursos de inconformidad, serán notificadas:

- a) Al partido político que interpuso el recurso y a los terceros interesados, mediante cédula colocada en los estrados de la sala, a más tardar el día siguiente de que se dicto la resolución; la cédula se acompañará de copia simple de esta última; y

- b) Al Consejo general del Instituto, y a los colegios electorales respectivos por conducto de la autoridad competente, la notificación se hará mediante oficio, acompañado de copia certificada del expediente y de la resolución. Esta documentación se entregará a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de la resolución, en sus respectivos domicilios.

No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que se hagan públicos a través del Diario Oficial de la Federación o los diarios o periódicos de circulación nacional o local, mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto y las Salas del Tribunal o en lugares públicos, en los terminos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷¹.

⁷¹ COPIPE, Artículos 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311.

X. LAS PARTES.

Serán partes en el procedimiento para tramitar un recurso:

- a) El actor, que será quien estando legitimado en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la interponga;
- b) La autoridad, que será el órgano del Instituto que realice el acto o dicte la resolución que se impugna; y
- c) El tercero interesado, que será el partido político que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el acto⁷².

XI. IMPROCEDENCIA.

Los órganos del Instituto que sean competentes y las salas del Tribunal Federal Electoral podrán desechar de plano los recursos notoriamente improcedentes. En todos los casos se entenderán como notoriamente improcedentes, y por tanto serán desechados de plano, todos aquellos recursos en que:

- a) No conste la firma de quien los promueva;
- b) Sean promovidos por alguien que no tenga personalidad ni interés legítimo;
- c) Sean presentados fuera de los plazos que señala el código;
- d) No se ofrezcan las pruebas correspondientes, o no se aporten en los plazos señalados por el código, salvo que por razones justificadas no obren en poder del promovente;

⁷² COPIPE, Artículo 312.

- e) No se haya presentado en tiempo los escritos de protesta o no reúnan los requisitos que señala este código para que proceda el recurso de inconformidad; y
- f) No se señalen agravios o los que expongan manifiestamente no tengan relación directa con el acto, resolución o resultado de la elección que se pretende combatir.⁷³

XII. ACUMULACION

Podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos de revisión o apelación en que se impugne simultáneamente por dos o mas partidos políticos el mismo acto o resolución.

Las Salas del Tribunal Federal Electoral podrán acumular los expedientes de recursos de inconformidad que a su juicio lo ameriten.⁷⁴

XIII. REGLAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS RECURSOS.

Para la interposición de los recursos se cumplirá con los requisitos siguientes:

- a) Deberán presentarse por escrito;
- b) Se hará constar el nombre del actor y domicilio para recibir notificaciones; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;

⁷³ COFIPE, Artículos 313, 314.

⁷⁴ Artículos 315, 316.

- c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad en el órgano del Instituto ante el que actúa, acompañará los documentos con los que la acredita;
- d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y el órgano del Instituto responsable, así como los agravios que el mismo causa;
- e) Los preceptos legales supuestamente violados, y la relación sucinta de hechos en que se basa la impugnación;
- f) Relación de las pruebas que con la interposición de la impugnación se aportan, mención de las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitud de las que la Sala habrá de requerir, cuando la parte oferente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente no le fueron entregadas; y
- g) Todo escrito deberá estar firmado autógrafamente por quien lo promueve.

En el caso del recurso de inconformidad se deberá señalar claramente;

- a) El cómputo distrital, de entidad federativa, o de circunscripción plurinominal que se impugna;
- b) La elección que se impugna;
- c) La mención individualizada de las casilla cuya votación se solicite que se anule en cada caso; y
- d) La relación, en su caso, que guarde el recurso con otras impugnaciones.

Los recursos de revisión, de apelación y el de inconformidad se interpondrán ante el órgano del Instituto que realizó el acto o dictó la resolución, dentro de los plazos señalados por este Código.

El órgano del Instituto que reciba un recurso de revisión, apelación o de inconformidad, lo hará de inmediato del conocimiento público mediante cédula que fijará en los estrados.

Dentro de las 48 horas siguientes a su fijación, los representantes de los partidos políticos terceros interesados podrán presentar los escritos que consideren pertinentes.

Una vez cumplido el plazo de 48 horas, el órgano del Instituto que reciba un recurso de revisión, apelación o de inconformidad deberá hacer llegar al órgano del propio Instituto competente o a la Sala del Tribunal Federal Electoral que corresponda dentro de las 24 horas siguientes:

- a) El escrito mediante el cual se interpone;
- b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, si es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo distrital, de entidad federativa o de circunscripción plurinominal de la elección impugnada;
- c) Las pruebas aportadas;

- d) Los demás escritos aportados por terceros interesados;
- e) Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnados, en el que además expresará si el promovente tiene reconocida su personalidad ante el órgano del Instituto;
- f) En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de protesta que obren en su poder; y
- g) Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

El juez instructor realizará todos los actos y diligencias necesarias para la sustanciación de los expedientes de los recursos de inconformidad, de manera que los ponga en estado de resolución.

Sustanciado el expediente del recurso de inconformidad por el juez instructor, será turnado por el Presidente de la Sala al magistrado que corresponda, para que formule el proyecto de dictamen y lo someta a la decisión del Pleno de la Sala.

En la sesión de resolución, que deberá ser pública, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) El magistrado ponente presentará el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;
- b) Los magistrados podrán discutir el proyecto en turno;

- c) Cuando el Presidente de la Sala lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación;
- d) Los magistrados podrán presentar voto particular, el cual se agregará al expediente.

En casos extraordinarios la Sala podrá diferir la resolución de un asunto listado.

El presidente de la Sala tendrá obligación de ordenar que se fijen en los estrados respectivos por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la lista de asuntos que serán ventilados en cada sesión.

Las Salas determinarán la hora y día de sus sesiones públicas.

El Presidente de la Sala, a petición del juez instructor, podrá requerir a los diversos órganos del Instituto, o a las autoridades federales, estatales o municipales, cualquier informe o documento, que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos.

Las autoridades deberán proporcionar oportunamente los informes o documentos a que se refiere el párrafo anterior.

En casos extraordinarios, el Presidente de la Sala podrá ordenar que se realice alguna diligencia o perfeccione una prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro

de los plazos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁷⁵

XIV. DE LAS PRUEBAS

En materia electoral sólo podrán ser aportadas por las partes pruebas documentales.

Para los efectos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán documentales públicas:

- a) Las actas oficiales de los escrutinios y cómputos de las mesas directivas de casilla, así como las de los cómputos distritales y de entidad federativa. Serán actas oficiales las que consten en los expedientes de cada elección;
- b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos del Instituto o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- c) Los documentos expedidos por las demás autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades;
- y
- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, y siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

Serán documentales privadas todas las demás actas o documentos que

⁷⁵ COFIPE, Artículos 316, 317, 318, 319, 323, 324, 325, 326.

aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Las documentales públicas harán prueba plena. Las documentales privadas podrán libremente ser tomadas en cuenta y valoradas por los órganos del Instituto y por las Salas del Tribunal Federal Electoral al resolver los recursos de su competencia, mediante la sana crítica.

Las documentales privadas y los escritos de los terceros interesados serán estimados como presunciones. Sólo harán prueba plena cuando a juicio de la Sala, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el sano raciocinio de la relación que guardan entre sí, no deje dudas.

El promovente aportará con su escrito inicial o dentro del plazo para la interposición de los recursos las pruebas que obren en su poder.

Ninguna prueba aportada fuera de estos plazos será tomada en cuenta al resolver.

Son objeto de la prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos hechos que hayan sido reconocidos.

El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho⁷⁶.

XV. DE LAS RESOLUCIONES.

Los recursos de revisión deberán ser resueltos en sesión pública por mayoría simple de los miembros presentes de los Consejos del Instituto competentes, en la primera sesión que celebren después de su presentación, salvo los casos específicos. Estos recursos deberán ser resueltos en un plazo no mayor a ocho días contado a partir de que fueron presentados.

Los recursos de apelación serán resueltos por mayoría simple de los integrantes de las Salas del Tribunal dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admitan.

Los recursos de inconformidad serán resueltos por la mayoría simple de los integrantes de las Salas del Tribunal, en el orden en que sean listados para cada sesión, salvo que la Sala acuerde su modificación. Los recursos de inconformidad deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar seis días antes de la instalación de los colegios electorales respectivos.

Todos los recursos de revisión y apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección, serán enviados a la Sala

⁷⁶ COFIPE, Artículos 327, 328, 329, 330.

competente del Tribunal Federal Electoral, para que sean resueltos junto con los recursos de inconformidad con los que guarden relación. El recurrente deberá señalar la conexidad de la causa en el recurso de inconformidad.

Cuando los recursos a que se refiere el párrafo anterior no guarden relación con uno de inconformidad serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

Toda resolución deberá hacerse constar por escrito, y contendrá:

- a) La fecha, lugar y órgano del Instituto o Sala del Tribunal que la dicta;
- b) El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- c) El análisis de los agravios señalados;
- d) El examen y la valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas; y en su caso, las ordenadas por las Salas del Tribunal Federal Electoral;
- e) Los fundamentos legales de la resolución;
- f) Los puntos resolutivos; y
- g) En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Las resoluciones que recaigan a los recursos de aclaración, revisión y apelación tendrán como afecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnado.

Las resoluciones que recaigan a los recursos de apelación serán definitivas e inatacables.

Las resoluciones de fondo del Tribunal Federal Electoral que recaigan a los recursos de inconformidad podrán tener los siguientes efectos:

- a) Confirmar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, local o de circunscripción plurinominal;
- b) Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den las causas previstas en el artículo 287 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva para la elección de diputado de mayoría; y en su caso, el o las actas de cómputo distrital y el acta de cómputo de entidad federativa para la elección de senadores;
- c) Revocar la constancia de mayoría expedida en favor de una fórmula de candidatos a diputados o senadores por los consejos distritales o locales competentes; otorgarla a la fórmula de candidatos que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas en uno o, en su caso, de varios distritos; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital y de entidad federativa respectivas;
- d) Declarar la nulidad de la elección y revocar la constancia de mayoría expedida por el Consejo Distrital o Local, cuando se den los supuestos de nulidad previstos en los artículos 288 y 289 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

- e) Declarar la nulidad del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional cuando se dé el supuesto previsto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 303 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección presidencial cuando se den los supuestos de nulidad previstos en el artículo 287 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva.

Las Salas del Tribunal Federal Electoral sólo pueden declarar la nulidad de la votación en una o varias casillas o la nulidad de una elección de diputado por mayoría relativa o de senador o la del cómputo de circunscripción plurinominal con fundamento en las causales señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los criterios fijados en las resoluciones de la Sala Central serán obligatorios en los siguientes casos:

- a) Cuando se hayan resuelto tres recursos iguales en el mismo sentido; y
- b) Cuando se resuelva en contradicción de criterios sustentados por dos o más Salas del Tribunal.

La contradicción de criterios podrá ser planteada por una Sala, por un magistrado de cualquier Sala o por las partes.

Recibida en la Sala Central la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente turnará el asunto al magistrado que corresponda, para que formule el proyecto de resolución sobre la contradicción de criterios, mismo que será presentado a discusión en sesión pública en la que se seguirán las reglas señaladas en el artículo 325 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La contradicción de criterios podrán plantearse en cualquier momento y el que prevalezca será obligatorio a partir de que se dicte, sin que puedan modificarse los efectos de las resoluciones dictadas con anterioridad.

El Presidente del Tribunal Federal Electoral notificará a las Salas de inmediato los criterios definidos y los mandará publicar por estrados. Las Salas estarán obligadas a aplicarlos a partir del momento de su notificación.

Los criterios fijados por la Sala Central dejarán de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie en contrario por mayoría de cuatro votos de los integrantes del Pleno de la Sala. En la resolución que modifique un criterio obligatorio se expresarán las razones en que se funde el cambio.

La Sala Central hará la publicación de los criterios obligatorios que fije dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales federales ordinarios⁷⁷.

NATURALEZA JURIDICA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

Nuestra Constitución determina un conjunto de instituciones, congruentes y coordinadas, conforme a las cuales se desenvuelven las fuerzas sociales que forman el fenómeno político que es consecuencia del proceso histórico nacional y que se integra con instituciones como federalismo, republicanismos, división de poderes, democracia representativa, garantías del Gobierno, Garantías sociales, municipio libre, presidencialismo, entre otras que cotidianamente se someten a una prueba de fuerza: su proyección en la realidad. El examen de cualquiera de las instituciones necesariamente nos conduce, por una parte, a la descripción de todo el sistema político, y por otra parte, al análisis de la específica realidad en que se proyectan por que -afirma Maurice Duverger- "... están ligados a las estructuras económico-sociales, a los niveles de desarrollo, a las ideologías y sistemas de valores y a las tradiciones culturales..."⁷⁸. De esta manera el estudio de nuestro sistema político o más específicamente el de sus instituciones debe dirigirse a su existencia real, tal como lo hacemos operar - gobernantes y gobernados- siempre a partir de su concepción

⁷⁷ COFIPE, Artículos 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337.

⁷⁸ Duverger, Maurice; Instituciones Políticas y Derecho Constitucional; Editorial Ariel, Barcelona, España, 1970. P. 7.

constitucional.

Es el caso del tema que nos ocupa: la naturaleza jurídica del Tribunal Federal Electoral.

El desarrollo del tema nos impone hacer uso de las premisas que a continuación se enuncian:

- a) Que en un Estado de Derecho, toda persona dispone de los medios para hacer cumplir el orden normativo, para defender sus propios derechos o para hacer que las autoridades se mantengan vinculadas a la Constitución.
- b) Que la democracia, como forma de gobierno y sobre todo, como estilo de vida y cualidad existencial de un pueblo, impone como elemento fundamental la línea de igualdad entre los gobernantes y los gobernados consistente en su indiscutible sometimiento al Derecho.
- c) Que los procesos electorales son la pieza clave del sistema representativo.
- d) Que el contencioso electoral es fundamental para alcanzar la excelencia de los procesos electorales.
- e) Que el Tribunal Federal Electoral, en México es un órgano - creado por la constitución- de control de la legalidad que implica la facultad de hacer cumplir estrictamente la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en el ámbito de política electoral.

Las dos premisas mencionadas en primer termino, se corroboran en el pensamiento del constitucionalista estadounidense Wilson, cuando afirma: "... Desde el principio de la historia constitucional moderna hasta nuestros días, se ha considerado invariablemente como esencia en un gobierno constitucional, que los individuos no solo dispongan de los tribunales ante cuya autoridad puedan recurrir contra las personas que hayan desconocido sus derechos o traten de desconocerlos; sino también justicia contra el gobierno mismo y una perfecta protección contra todas las vibraciones de la ley." ⁷⁹

Las dos últimas premisas se desprenden de las decisiones políticas fundamentales que han guiado el desarrollo histórico de México, que se contienen en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como es sabido, tales decisiones fundamentales se refieren a las atribuciones irrestrictas de la soberanía nacida del Pueblo de México; a la concepción de la democracia no solo como una forma de gobierno o una estructura jurídica sino como un sistema que implique la constante superación económica, social y cultural de la población; en fin, la democracia como forma de gobierno, sustentada en la representación política, que tiene como instituciones fundamentales la ciudadanía, los derechos políticos, los partidos políticos, y los procesos electorales.

⁷⁹

Wilson Woodrow; El Gobierno Constitucional en los Estados Unidos; editorial Cultura, México, 1922. P. 21.

CONCLUSIONES

1.- Es un hecho cierto que la democracia es considerada en la actualidad como "un principio de legitimación de Poder", razón por la cual, los gobernantes en su mayor parte, pretenden escudarse en ella para obtener apoyos populares y reconocimientos y simpatías por parte de otros Estados. Claro está que la sola expresión normativa del proceso de elección de los gobernantes o de la participación directa del cuerpo electoral en decisiones gubernamentales, no hacen que exista por ese hecho la democracia, la cual, ha sido invocada para cubrir un sinnúmero de actividades ilícitas y hechos fraudulentos, deteriorándola y devaluando su verdadero significado.

2.- La posibilidad de realización de la democracia podría ser mayor en la medida que ordenará su convivencia política con todos los instrumentos que el Derecho Electoral aporta, de acuerdo con los principios fundamentales que nutre su existencia. Que se cumpla o no debe ser motivo de seria preocupación entre gobernantes y gobernados, si se quiere vivir realmente en un Estado de Derecho.

3.- El crecimiento de la actividad Administrativa y su desarrollo a provocado que la resolución de conflictos derivados de la materia Administrativa que lleven a cabo muchas veces por órganos de la Administración Pública, así, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, el Consejo Técnico del IMSS, la Dirección General del Derecho de Autor, la Dirección de Profesiones de la S.E.P., y la Procuraduría General del Consumidor, entre otros, realizan funciones cuasi-judiciales, elaborando criterios muy diferentes entre si, esto provoca una gran confusión jurídica pues resulta que estos criterios actúan como ley, al no haber ninguna que los regule.

4.- Se necesita realizar una labor profunda de concientización entre los protagonistas de actos involucrados en litigio administrativo, los particulares demandantes y demandados, así como entre los órganos de la administración activa, para que exista un verdadero respeto por la Jurisdicción Administrativa, el cual nunca se va a lograr si persiste el menosprecio por el contencioso, al no considerarlos como auténticos tribunales, y todo debido a la idea errónea de que únicamente el Poder Judicial le corresponde vigilar el cumplimiento de las garantías de audiencia.

5.- La materia Administrativa ofrece características muy especiales, de tipo legal, político, de interpretación, contables, etc. que amerita, que especialistas en ella, asumiendo la postura esencial de interpretes en derecho, que todo jurisconsulto en última instancia debe de estar capacitado para desarrollar, tomen la posición de "Magistrado" para garantizar el respecto imprescindible que debe tener la buena marcha de los negocios de la administración política, hacia el principio de legalidad, respeto que necesariamente se tiene que contemplar con la rapidez de trámite que implican los asuntos Administrativos.

6.- El gran problema de los tribunales administrativos es su carencia de plena jurisdicción. Esa carencia cohibe a los tribunales administrativos impidiéndoles llegar a ser lo que en teoría son, es decir auténticas jurisdicciones especializadas, capaces de imponer sus decisiones frente a la Administración pública activa. En este sentido surge una gran interrogante: ¿Por que no pueden alcanzar los Tribunales Administrativos la plena Jurisdicción?, una respuesta rápida puede ser la presión de las autoridades que, no se mostraron, ni se siguen mostrando muy conformes de que un Tribunal, sobre todo de naturaleza administrativa sea capaz de revisar las resoluciones que toma, obligándoles a respetar los derechos de los particulares. Pero también sin duda, el afán judicialista opera como poderosa causa para que los tribunales

administrativos no alcancen la plena jurisdicción, un atributo que la cerrada concepción de la división del Poderes solo atribuye a la jurisdicción convencional, cuando en realidad no existe inconveniente alguno para que un órgano formalmente ejecutivo, materialmente judicial, pueda tener también esa plena jurisdicción.

7.- Como se ha dicho, existen muy diversas funciones en lo que a materia Administrativa-Judicial concierne, funciones que en la mayoría de los casos, al carecer de una ley específica crean una inestabilidad jurídica. Pero este no es el caso del Proceso Electoral ni del Tribunal Federal Electoral, el cual es regulado y tiene sus funciones perfectamente determinadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual es hoy en día Derecho Positivo y por ello a todos obliga.

8.- El último intento de dar facultades al Poder Judicial en materia política fue con la reforma constitucional de 1977, que entre otros muchos aspectos estableció en el texto básico, un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados. Reglamentado en la ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, hoy derogada, este recurso estuvo en vigor hasta el 15 de diciembre de 1986, fecha en que se publicaron en el Diario Oficial de la

Federación, las reformas constitucionales que hoy dan sustento al régimen político electoral.

- 9.- Los partidos políticos son instituciones con gran contenido sociológico que van haciéndose jurídico a medida en que las diversas legislaciones los van acogiendo en su seno, hasta llegar a su actual constitucionalización. Actualmente se han convertido en los canales más importantes a través de los cuales sus miembros luchan por conquistar el Poder del Estado. Surgen a la vida como resultado de la combinación y pugna de los distintos intereses, propios de toda comunidad humana.
10. Decidir quien debe de organizar las elecciones y resolver los conflictos que se presente en ellas, es una cuestión importante, conectada estrechamente con el sistema político general que caracteriza a un pueblo y con la correcta actuación de las fuerzas establecidas con motivo de la lucha por el poder.
11. En la gran mayoría de los países desarrollados, con cultura política de altura, los tribunales electorales de plena jurisdicción están integrados de tal manera que el gobierno en turno, no interviene. En México, es el gobierno el que por medio de organismos específicos se encarga de garantizar y regular las cuestiones relativas a las elecciones así como los conflictos derivados de estas. La crítica que se le puede

hacer a la intervención gubernamental, se basa sobre todo en el criterio de los funcionarios públicos quiénes difícilmente pueden despojarse de su investidura e intereses políticos para conducir imparcialmente las elecciones, provocando con ello la desconfianza y el escepticismo por parte del pueblo, que prefiere mantener la negativa actitud del abstencionismo electoral, y la falta de credibilidad en nuestras instituciones y sus cifras.

12. Es de importancia prioritaria para nuestro gobierno el vigilar y coordinar los procesos Electorales, poniéndolos a disposición del Órgano electoral supremo y competente, utilizando todas las técnicas y estrategias necesarias, para hacer de las leyes y los acuerdos relacionados con las elecciones lo más acercado a la realidad, y poder conquistar así la confianza perdida de los gobernados, la cual es un requisito indispensable para una verdadera legitimación del poder.

13. La verdadera naturaleza de las elecciones en México, es ya muy evidente no solo para quiénes la preparan -el gobierno-, y para quiénes la sufren -la oposición-, sino también para la opinión pública nacional y para los medios de información internacionales. Son elecciones cuyos resultados no convence a nadie y por tanto no son la fuente de legitimación que la ley supone y el pueblo reclama. Sin embargo no son elecciones

inútiles, para el gobierno y su partido tienen mucho sentido. En primer lugar, cumplen con la forma. Hay que llevarlos a cabo por que así lo ordena una legislación, en este sentido las elecciones son, como las estaciones del año acontecimientos inevitables.

14. El abstencionismo que es una realidad, en nuestro país, se considero un problema hasta 1976, cuando los partidos de oposición registrados no postularon candidato a la presidencia de la República, poniendo en evidencia el autoritarismo gubernamental y control que ejercían ante la oposición, de tal suerte que la mayoría de los ciudadanos simplemente no toman en serio las urnas, sin importales los "carruseles", "tacos" y "ratones locos" y de esta manera le dan al abstencionismo el primer lugar en la contienda.

15. Es necesario y urgente la elaboración de un programa serio de concientización cívica, utilizando todo tipo de elementos técnicos y propagandas, incluso incorporar un programa en la Secretaría de Educación Pública, en donde se oriente a la ciudadanía en general y se subraye la importancia de acudir a las urnas y ejercer el derecho al voto, manifestándose lo trascendentales que son los procesos electorales, los cuales son la pieza clave del sistema representativo.

16. Una de las medidas que podría instituirse dentro del proceso electoral para atraer la atención de los ciudadanos que no simpatizan con ninguno de los partidos políticos registrados, sería la de establecer un voto de abstención que permitiera hacer patente la inconformidad con los candidatos presentados y que sirviera como termómetro para los gobernantes haciéndoles ver el descontento con sus actuaciones, reduciendo así a un mínimo el problema del abstencionismo.

17. El Tribunal Federal Electoral es el órgano contencioso Administrativo, al cual se le reconoce autonomía y especialización suficientemente diferenciada a la del poder Judicial, al definirlo como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, que tiene a su cargo la sustentación y resolución de los recursos de apelación y de inconformidad así como la imposición de las sanciones establecidas.

18. El Tribunal Federal Electoral, es un órgano creado por la constitución cuya finalidad es ejercer el control de la legalidad en el Derecho Electoral y su naturaleza jurídica, implica la facultad de hacer cumplir estrictamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de política electoral, buscando alcanzar la excelencia en los procesos electorales.

19. El Tribunal Federal Electoral, crea su propia jurisprudencia al establecer que los criterios fijados en las resoluciones de la Sala Central serán obligatorios en los siguientes casos:
- a) Cuando hayan resuelto tres recursos iguales en el mismo sentido.
 - b) Cuando se resuelva en contradicción de criterios sustentados por dos o más salas del tribunal.
20. El éxito o fracaso de la nueva estructura electoral dependerá mucho de los integrantes de la misma y ese éxito o fracaso se conocerá pronto, puesto que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Tribunal Federal Electoral. Tendrán su gran "prueba de fuego" en 1991, con motivo de las elecciones federales para renovar las cámaras.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

1. Acosta Romero Miguel; "Teoria General del Derecho Administrativo", México, Editorial Porrúa, S.A., 1986.
2. Arnaiz Amigo Aurora; "Los Actos Administrativos y sus recursos", Revista de la Facultad de Derecho. UNAM, Tomo XXXVI Enero-Junio de 1986, No. 145, 146, 147.
- 3.- Berlín Valenzuela Francisco; Derecho Electoral, México, Editorial Porrúa, S.A., 1980.
- 4.- Bidart Campos Germán Jorge; Derecho Constitucional, Buenos Aires, Editorial Aguilar, 1964.
- 5.- Burdeau George; La Democracia, Barcelona, Editorial Ariel, España, 1965.
- 6.- Burgoa Ignacio; Derecho Constitucional Mexicano, México, Editorial Porrúa, S.A., 1976.
- 7.- Burgoa Ignacio; Las Garantías Individuales, México, Editorial Porrúa, S.A., 1976.

- 8.- Carpizo Mc Gregor Jorge; "Bases Constitucionales de los Tribunales Contencioso-Administrativo", en estudios constitucionales, México, L.G., E.M., 1983.
- 9.- Carpizo Mc Gregor Jorge; "El Sistema Presidencial y el Predominio del Poder Ejecutivo", en Revista de la Facultad de Derecho, México, UNAM, Tomo XXVII Julio-Diciembre de 1977, No. 107 y 108.
10. Carrillo Flores Antonio; Estudios de Derecho Administrativo y Judicial, México, Editorial Porrúa, S.A., 1984.
11. Castán Tobeñas José; Poder Judicial e Independencia Judicial, Madrid, Editorial Reus., 1951.
12. Comisión Federal Electoral; Reforma Política, Vol. III, México, 1978.
13. Cotteret Jean Marie y Emeri, Claude; Los Sistemas Electorales, Barcelona, Editorial Oikos-tau, España, 1973.
14. Duverger Maurice; Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Barcelona, Editorial Ariel, 1970.
15. Fayts Carlos; Sufragio y Representación Política, Buenos Aires, Bibliografía Omeba, 1988.

16. Fix-Zamudio Héctor; El Sistema Presidencialista y la División de Poderes, UNAM, Volumen IV, Tomo II, México, 1979.
17. Fraga Gabino; Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, S.A., 1984.
18. Fraga Iribarne Manuel, Poder Autónomo, Poder Municipal, Madrid, Editorial Planeta, España, 1983.
19. Garza Sergio Francisco de la; Recursos Administrativos en Justicia Administrativa, México, Editorial Trillas, 1988.
20. González Casanova Pablo; México Hoy, México, Editorial Siglo XXI, 1979.
21. González Graf Jaime; Las Elecciones de 1988 y la Crisis del Sistema Político, México, Editorial Diana, 1989.
22. González Pérez Jesús; Reforma del Proceso Administrativo, en Reforma Procesal de estudios, en memoria de Niceto Alcalá Zamora y Castilla, UNAM, México, 1987.
23. Gutiérrez Avramow Jacqueline; Las Elecciones de 1988 y la Crisis del Sistema Político, México, Editorial Diana, 1989.

24. Informe de actividades del Tribunal de lo contencioso Electoral Federal; Proceso Electoral 1987 - 1988.
25. Justo López Mario; La representación política, Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1959.
26. Lancis y Sánchez Antonio; Los Principios Básicos del Derecho Electoral Contemporáneo, Academia Internacional de Derecho Comparado e Internacional. Cursos Mecanográficos, la Habana, Cuba, 1957.
27. López Moreno Javier; Elecciones de ayer y de mañana, México, Editorial Costa-Amic, S.A., 1987.
28. López Villafañe Víctor; La formación del sistema político mexicano, México, Editorial Siglo XXI, 1986.
29. Lucas Verdú Pablo; Derecho Político, Madrid, Editorial Tecnos, Tomo II, España, 1974.
30. Mackenzie W. J.M.; Elecciones Libres, Madrid, Editorial Tecnos, 1962.
31. Molina Juan Carlos; Fricción y Realidad de la Democracia, Buenos Aires, Editorial De Palma, 1967.

32. Monllinar Horcasitas; Crónico del día en que el Sistema se cay6-call6, Universidad Autónoma Metropolitana, septiembre-octubre, 1988.
33. Moreno Díaz Daniel; Los Partidos Políticos del México Contemporáneo, México, Editorial Costa-Amic., 1975.
34. Moreno M. Manuel; El Derecho Electoral y la Evolución Política de México, UNAM, cursos de invierno, 1961.
35. Morineau Oscar; El Estudio del Derecho, México, Editorial Porrúa, S.A., 1953.
36. Nicolini y Lavagna; Cursos de Derecho Constitucional, Barcelona, Editorial Bosch, Tomo II, 1962.
37. Omeba; Enciclopedia Jurídica, Tomos VI, VIII, IX, Buenos Aires, 1966.
38. Porrúa Pérez Francisco; Teoría del Estado, México, Editorial Porrúa, S.A., 1984.
39. Quintanilla Luis; Democracia y Panamericanismo, cuadernos Americanos no. 28, México, 1952.

40. Real Academia de la Lengua Española, Diccionario, Publicaciones Herrerías no. 16a. edición, México, 1941.
41. Sánchez Viamonte Carlos; Manual de Derecho Constitucional, Buenos Aires, Editorial Kapeluz, 1966.
42. Schwartz Bernard; Los Poderes del Gobierno, México, UNAM, 1966.
43. Serra Rojas Andrés; Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, S.A., 1980.
44. Wilson Woodrow; El Gobierno Constitucional en los Estados Unidos, México, Editorial Cultura, 1922.